



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

---

ESCUELA DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

Carrera: Contador Público

---

***Beneficios Impositivos de las Micro, Pequeñas y  
Medianas Empresas en Argentina***

---

**AUTORES:**

Adriana Laura Laiño  
DNI 32.771.002

Marina Alejandra Cabriel  
DNI 31.674.734

**TUTOR:**

Cr. Jorge M. Scherz

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Febrero 2021

## INDICE

RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN .....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
MARCO TEORICO .....	8
MIPyMES.....	8
Certificado MiPyME .....	15
BENEFICIOS IMPOSITIVOS A LOS QUE PUEDEN ACCEDER LAS MIPyMES .....	20
Alícuota de contribuciones patronales de Seguridad Social.....	20
Incremento salarial por Decreto 14/2020 .....	21
Exención del impuesto al retiro en efectivo para micro y pequeñas empresas .....	22
Pago de IVA a 90 días .....	23
Compensación del impuesto al cheque en el pago de Ganancias .....	24
Simplificación para solicitar el certificado de no retención de IVA.....	26
Reducción de retenciones para micro empresas de comercio.....	26
Beneficio para MIPyMES sobre Derechos de Exportación .....	28
Planes de facilidades.....	29
Controladores Fiscales: créditos para microempresas.....	39
Beneficio para los empleadores de los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería .....	40
Medidas Cautelares.....	44
Plan de Emergencia .....	44
Acuerdo Preventivo Extrajudicial .....	45
Embargos .....	50
Beneficios para Capital Emprendedor .....	52
POTENCIAL MICRO, PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA .....	57
MEDIDAS DURANTE LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19 .....	61
NOTICIAS MIPYMES .....	62
Las pymes tendrán hasta 90 días para poder realizar el pago del IVA .....	62
Certificado Pyme: cuáles son los beneficios reales que otorga a las empresas ....	62
La AFIP eliminó ventajas para las pymes y los emprendedores que les daban acceso a varios beneficios.....	64
Fuerte rechazo de CAME al nuevo impuesto de la Ciudad .....	65
CAME se reunió con UATRE para analizar medidas que beneficien a empresarios y trabajadores rurales.....	65
Lanzamos un paquete de medidas para aliviar a los contribuyentes en el marco de la pandemia.....	66



CONCLUSIÓN.....	67
ANEXOS.....	69
LEY 27264- PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA.....	70
NOTAS ANALIZADAS.....	96
Las pymes tendrán hasta 90 días para poder realizar el pago del IVA .....	96
Certificado Pyme: cuáles son los beneficios reales que otorga a las empresas ....	97
La AFIP eliminó ventajas para las pymes y los emprendedores que les daban acceso a varios beneficios.....	106
Fuerte rechazo de CAME al nuevo impuesto de la Ciudad .....	108
CAME se reunió con UATRE para analizar medidas que beneficien a empresarios y trabajadores rurales.....	109
Lanzamos un paquete de medidas para aliviar a los contribuyentes en el marco de la pandemia.....	110
BIBLIOGRAFIA .....	112

## RESUMEN

Las MiPyMEs son los principales motores de un país, aportan producción y empleo, garantizan una demanda sostenida, motorizan el progreso y dan a la sociedad un saludable equilibrio, por tal motivo es que los gobiernos de turno buscan alentar al sector con medidas que impulsen su crecimiento del sector. En pocas palabras, así lo define Carlos Cleri en El libro de las Pymes **“Las Pymes con la columna vertebral de las economías nacionales”**. Entre 2015 y 2019 cerraron 24.505 empresas, lo que representó una contracción de 4,3% a lo largo de ambos períodos, en un contexto en el que el sector más afectado fue el de las pequeñas y medianas empresas, según cifras de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Afip).

Nuestro país es uno de los estados con mayores cargas tributarias del mundo, situación que pone en riesgo a las MiPyMEs lo cual agrava la situación de vulnerabilidad a la que se enfrenta habitualmente. La economía de las MiPyMEs, atraviesan mayores dificultades que las grandes empresas para enfrentar la crisis, y como consecuencia también se ve perjudicada toda la economía. Esto se traduce en una mayor evasión y una mayor irregularidad impositiva: empleo en negro, transacciones sin el respectivo respaldo documental, declaraciones juradas apócrifas, etc. **“Para Lograr resultados positivos la cultura formal debe coincidir con la informal” C. Cleri.**

Con la entrada en vigencia de la Ley 27.264 - Programa de Recuperación Productiva en julio de 2016, las micro, pequeñas y medianas empresas del país ahorraron más de 6.700 millones de pesos del impuesto al cheque y cerca de 3.000 millones en descuentos del impuesto a las ganancias por haber realizado inversiones productivas.

Al complejo y recesivo escenario que viene atravesando la economía nacional en los últimos años, se sumó inesperadamente la pandemia de COVID-19, un nuevo factor externo, cuyo impacto final sobre el tejido productivo interno se desconoce debido al carácter inédito de la situación. En el marco de la emergencia pública y con el fin de aliviar las finanzas de las compañías, el Gobierno Nacional emitió el DNU 332/2020 especialmente dedicado a asistir a las empresas en este momento de crisis y que pudieran de este modo tener más posibilidades de hacer frente a sus obligaciones regulares. Entre estas medidas se incluyeron el “crédito blando”, transferencia directa para pago de salarios, reducción de contribuciones patronales y normativa especial para alcanzar acuerdos de suspensión acordes a las circunstancias de la crisis (en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo). Cada uno de estos beneficios tiene una serie de requisitos y trámites a cumplir por parte de las MiPyMEs que se quieran acoger a los mismos, los cuales iremos desarrollando a lo largo de la investigación.

## INTRODUCCIÓN

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) son la base del entramado productivo de un país, además de generar riqueza son importantes generadoras de mano de obra y, por lo tanto, de arraigo local, permiten una distribución geográfica más equilibrada de la producción y del uso de recursos y de la riqueza que generan, tienen una flexibilidad que les permite adaptarse a los cambios tecnológicos y económicos y en muchos casos detectar nuevos procesos, productos y mercados. Sobre todo, poseen una capacidad dinámica y una gran potencialidad de crecimiento.

Tal es la importancia de este tipo de empresas en el mundo que luego de la iniciativa impulsada por la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas, en ocasión de la 61ª Conferencia del Consejo Internacional de la Pequeña Empresa (ICSB), realizada en 2016 en Nueva York, en la que participaron autoridades de más de 55 países, La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) resolvió crear el Día internacional de la MIPyMES y fijó el 27 de junio como fecha anual para su celebración en todo el mundo.

Argentina no es la excepción en cuanto a las dificultades que enfrentan las MIPyMES a nivel global. A pesar de que son muchas y aportan una cantidad importante a la economía nacional, se enfrentan a muchos problemas como presión tributaria, la conflictividad laboral y el retraso cambiario que afectan directamente su rentabilidad.

Ante claras las necesidades de impulsar el crecimiento las MIPyMES, en 2016 se promulgo La Ley 27.264 – **“Programa de Recuperación Productiva”**, con el objetivo de alentar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas Empresas, entre otros a través del fomento de nuevas inversiones, darle alivio fiscal, y brindarles acceso a créditos con tasas bonificadas.

Para poder superar la crisis, los empresarios MIPyMES pueden optar por pensar en nuevos negocios, utilizando sus propios recursos y desarrollando nuevos canales de comercialización para reducir los costos y mejorar el margen de rentabilidad.

Deberán buscar la diferenciación innovando, frente al impacto de las nuevas tecnologías, la robotización, la inteligencia artificial, la digitalización de procesos y la hiperconectividad que llegaron para quedarse, y marcan un antes y un después en la forma de relacionarse y hacer negocios.

Son las MIPyMES las que deberán adaptarse rápidamente a estos cambios para lograr un crecimiento sostenido y continuar en carrera.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el COVID-19. A partir de ese momento, el mundo entró en una recesión sin precedentes, sin saber aún el alcance preciso de sus consecuencias a nivel económico e incluso político. Los empresarios MIPyMES ante la coyuntura actual, atraviesan una

Situación de gran incertidumbre en lo que respecta a su futuro, dependiendo de los sectores y negocios a los que pertenecen.

Nuestro principal objetivo es analizar el impacto de los Beneficios que cuenta este grupo de Empresas en el marco de la Ley 27.264 y evaluar también las medidas tributarias nacionales adoptadas por la emergencia sanitaria en virtud de la pandemia (DNU 332/2020 actualizado según ampliación de beneficios DNU 376/2020), especificar qué requisitos deben cumplir para acceder a los mismos y finalmente poder llegar a la conclusión de si resultan realmente beneficiosos o no.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad las empresas se esfuerzan para poder sobrellevar la crisis de los últimos años que vive el país y que se vio potenciada por la actual situación sanitaria en relación a la pandemia del COVID-19. Por estos motivos pudimos observar la necesidad de evaluar los “Beneficios Impositivos” que el Estado Nacional a través de sus políticas fiscales y tributarias promueve para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresa y poder responder el interrogante de si es posible o no acceder fácilmente a estas políticas, problemática acompañada también por la informalidad que envuelve a este tipo de empresas.

A continuación, realizaremos un trabajo de investigación, y en su desarrollo abarcaremos desde la constitución e inscripción de la empresa como Micro, Pequeña y Mediana Empresa, hasta la evaluación de cada uno de los beneficios.

## MARCO TEORICO

### MIPyMES

Para comenzar el desarrollo del tema, es importante poder comprender a que hacemos mención cuando hablamos de MIPyMES.

Una MIPyMES es una micro, pequeña o mediana empresa que realiza sus actividades en el país.

Los sectores en los que desarrollará estas actividades son:

- Servicios
- Comercial
- Industrial
- Agropecuario
- Construcción
- Minero

Puede estar constituida por una o varias personas.

Su categoría se establece de acuerdo a la actividad declarada, a los montos de las ventas totales anuales o a su cantidad de empleados. Estos montos serán no solo importantes porque se definirán su categoría, sino que, además, no pueden superar los mismos. En caso de superarlos no se encontrarán dentro de este grupo.

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
<b>Micro</b>	\$ 19.450.000	\$ 9.900.000	\$ 36.320.000	\$ 33.920.000	\$ 17.260.000
<b>Pequeña</b>	\$ 115.370.000	\$ 59.710.000	\$ 247.200.000	\$ 243.290.000	\$ 71.960.000
<b>Mediana Tramo 1</b>	\$ 643.710.000	\$ 643.710.000	\$ 1.821.760.000	\$ 1.651.750.000	\$ 426.720.000
<b>Mediana Tramo 2</b>	\$ 965.460.000	\$ 705.790.000	\$ 2.602.540.000	\$ 2.540.380.000	\$ 676.810.000

El monto de las ventas surge del promedio de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales, excluyendo el IVA, el/los impuestos/s interno/s que pudiera/n corresponder y deduciendo hasta el 75 % del monto de las exportaciones.

Otra característica a considerar, es que deberán estar incluidas dentro de determinadas actividades.

Las actividades son:

SECTOR	SECCION	
<b>AGROPECUARIO</b>	A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
<b>INDUSTRIA Y MINERIA</b>	B	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
	C	INDUSTRIA MANUFACTURERA
	H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, solo las actividades 492110, 492120, 492130, 492140, 492150, 492160, 492170, 492180, 492190, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 492280, 492290
	J	INFORMACION Y COMUNICACIONES, solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200(*), 620100, 6220200, 620300, 620900
<b>SERVICIOS</b>	D	ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
	E	SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTION DE RESIDUOS Y RECUPERACION DE MATERIALES
	H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (excluyendo las actividades detalladas en el Sector "Industria y Minería")
	I	SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA
	J	INFORMACION Y COMUNICACIONES (excluyendo las actividades detalladas en el Sector "Industria y Minería")
	K	INTERMEDIACION FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS
	L	SERVICIOS INMOBILIARIOS
	M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS
	N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P	ENSEÑANZA
	Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES
	R	SERVICIOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO (excluyendo la actividad 920 "Servicios Relacionados con el Juego de Azar y Apuestas")
S	SERVICIOS ADEASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES	
<b>CONSTRUCCION</b>	F	CONSTRUCCION
<b>COMERCIO</b>	G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Y no serán consideradas micro, pequeñas o medianas empresas, aquellas que realicen alguna de las siguientes actividades:

- Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
- Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
- Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria
- Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas
- Los socios de sociedades/ directores que no ejerzan una actividad independiente

Otro requisito que deben tener en cuenta las empresas que realizan alguna actividad de “Intermediación financiera y Servicio de Seguros” o “Servicios Inmobiliarios” es que tienen que cumplir un parámetro adicional: sus activos no pueden superar los \$193.000.000.

Para las actividades comisionistas o de agencias de viaje, se tendrá en cuenta la cantidad de empleados, en vez de las ventas o sus activos.

Tramo	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana Tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana Tramo 2	590	535	345	655	215

Asimismo, es importante destacar que hay determinadas micro, pequeñas y medianas empresas que no podrán inscribirse:

- Cuando estas empresas estén controladas y/o vinculadas con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan los requisitos solicitados.

Cabe aclarar, que una empresa está vinculada a otra o a un grupo económico, cuando participa en el 20 % o más del capital de la primera. Y es controlada por o controlante de otra empresa, cuando participa, en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, en más del 50 % del capital de la primera.

Por último, como requisito se solicitará tener CUIT, tener clave fiscal Nivel 2 o superior, estar inscripto en el Monotributo, o en el Régimen General (En Ganancias e IVA), y estar adherido a TAD (Tramites a distancia).

Según lo que hemos mencionado, en Argentina se clasifican a las MIPyMES de acuerdo a sus ventas anuales y a su rubro, sin embargo, en otros países se asocia a la cantidad de empleados.

Por ejemplo, aunque puede variar según la región, habitualmente entre 1 y 10 empleados se habla de microempresa, entre 11 y 50 empleados de MIPyMES.

Las MIPyMES generalmente son los motores de empleos, pero por su característica van a requerir siempre ayudas e incentivos de parte del estado (los cuales desarrollaremos a lo largo de esta investigación) ya que muchas de ellas competirán con grandes corporaciones.

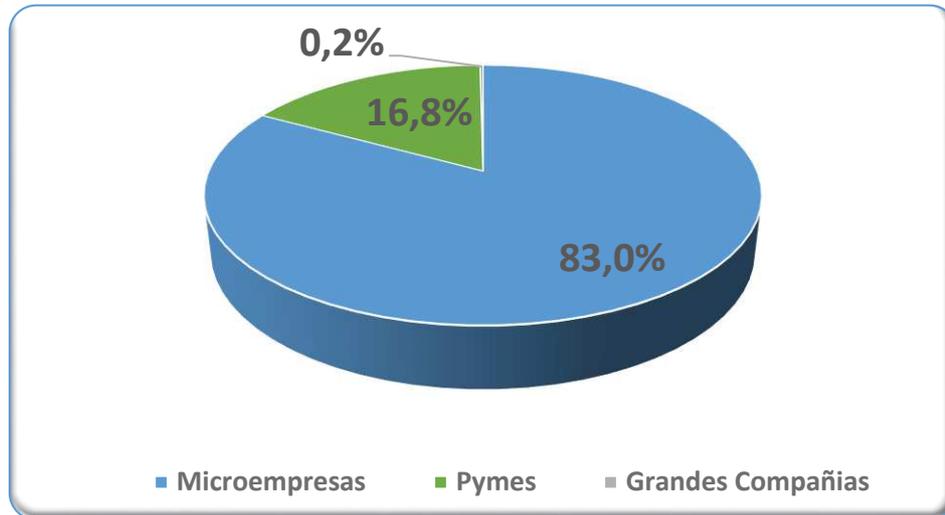
Las MIPyMES poseen algunas ventajas:

- Flexibilidad en sus procesos de producción comparadas con las mencionadas corporaciones
- Poseen una relación más cercana con los clientes, por lo tanto, conocerán preferencias, sugerencias críticas, que podrán llevarlas a cabo para mejorar, sin requerir de un estudio de investigación de mercado costoso.
- Por su infraestructura podrá readaptarse frente a cambios en las preferencias y necesidades de sus consumidores potenciales.
- Los puestos de trabajo, a comparación de las corporaciones, son más amplios y generalistas, lo que permite que constantemente puedan ir adaptándose a los cambios.
- Dado la cercanía con los administradores de las MIPyMES, los procesos de gestión tienen un tiempo mucho menor que grandes compañías.

Por supuesto que tendrán algunas desventajas:

- Como mencionamos se mueven constantemente adaptándose a los cambios, por lo tanto, no tendrán procesos establecidos, y/o estandarizados, y serán menos ordenados.
- Habitualmente no poseen respaldo financiero que les permitan abordar grandes proyectos.
- Al tener tanta cercanía con el personal, suelen generarse más conflictos personales.
- Generalmente hay un desorden con la entrada y salida de dinero, por falta de procesos y ordenamiento de gestión administrativa.
- Tendrán que realizar constante publicidad para hacerse conocer con los potenciales consumidores.

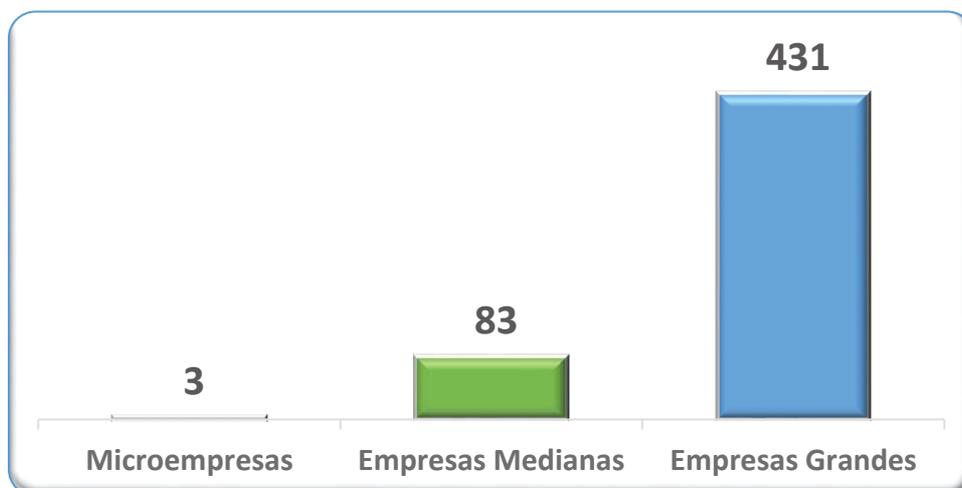
Si quisiéramos ampliar más acerca de la cantidad de empresas en la Argentina, según un estudio realizado por el Banco Comafi, se informa que hay 856.300 empresas, y los porcentajes de participación de microempresas, MIPyMES y grandes compañías son los siguientes:



Las MIPyMES en Argentina son las grandes generadoras de empleo del país, siendo que hay 4,3 millones de puestos de trabajo.

En el gráfico se destaca que la mayoría de empresas son microempresas (83%).

Por otro lado, se analizó en el estudio la cantidad de empleados con los cuales estas empresas ingresan al mercado:



Continuando con números y estadísticas de MIPyMES, según datos del Ministerio de la Producción, hay 559.137 empresas registradas vigentes a enero 2020, que se distribuyen en los siguientes sectores:



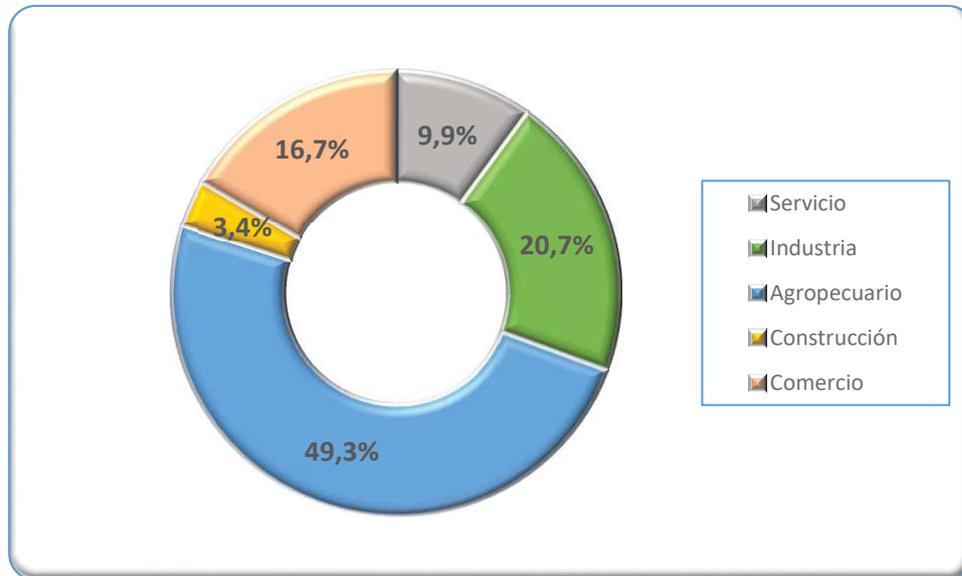
Otro informe realizado por el Banco Nación también a enero 2020 nos muestra como es la distribución geográfica en Argentina de su cartera MIPyMES:

Estas 6 Jurisdicciones concentran el 75% de la cartera PYME en Pesos y el 88% en Dólares

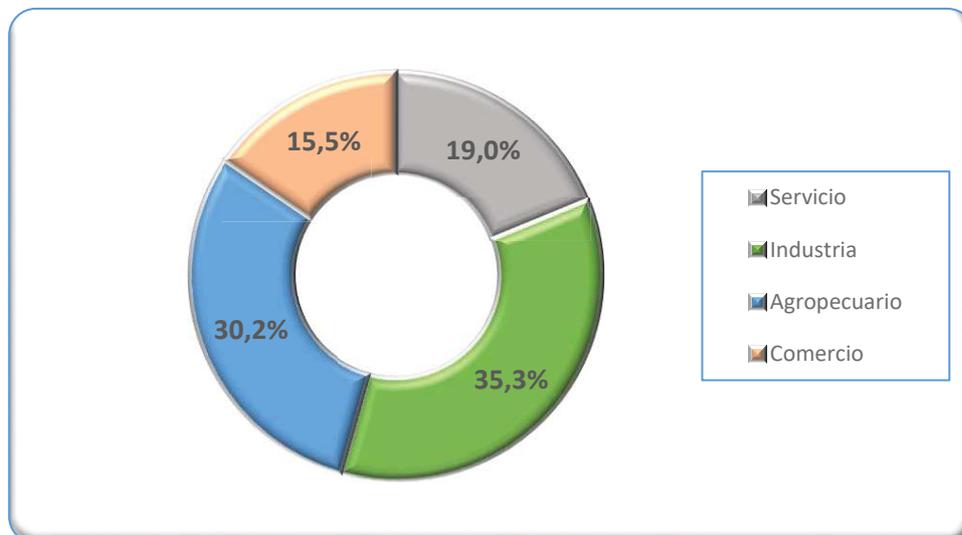
PROVINCIA	PESOS	DÓLARES
BUENOS AIRES	21,6%	9,8%
CORDOBA	18,6%	18,7%
SANTA FE	15,4%	15,9%
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	8,9%	36,5%
MENDOZA	6,1%	2,9%
ENTRE RIOS	4,9%	4,0%
CHACO	3,6%	0,8%
CORRIENTES	3,0%	0,2%
LA PAMPA	2,5%	0,4%
RIO NEGRO	2,5%	1,8%
MISIONES	2,4%	0,5%
TUCUMAN	1,9%	1,8%
SALTA	1,4%	1,1%
CHUBUT	1,2%	0,4%
NEUQUEN	1,0%	1,7%
S.DEL ESTERO	0,9%	0,3%
CATAMARCA	0,9%	0,2%
SAN LUIS	0,8%	0,0%
JUJUY	0,7%	0,1%
LA RIOJA	0,6%	1,4%
SANTA CRUZ	0,4%	0,0%
FORMOSA	0,3%	0,0%
SAN JUAN	0,3%	1,5%
T.DEL FUEGO	0,1%	0,0%

Y además el informe nos muestra esta cartera en pesos y dólares, distribuida por sectores:

Sectorización de la Cartera Comercial MIPyMES en Pesos:



Sectorización de la Cartera Comercial MIPyMES en Dólares:



Según lo que se observa en la cartera en dólares no posee participación el sector construcción.

## Certificado MiPyME

El certificado MIPyMES es un documento que acredita la condición como tal ante la AFIP, Ministerio de Desarrollo Productivo y terceros organismos e instituciones, de este modo las MIPyMES pueden acceder a diferentes beneficios.

Dicha certificación es emitida por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo a través de la plataforma informática de la AFIP.

### **Requisitos**

- Tener CUIT.
- Tener clave fiscal nivel 2 o superior-
- Estar inscripto en el Monotributo o en el Régimen General (en Ganancias y en IVA).
- Estar adherido a TAD (Trámites a distancia).

Las empresas que tengan como actividad principal “Intermediación financiera y Servicio de Seguros” o “Servicios Inmobiliarios” pueden registrarse como MIPyMES si sus activos financieros no superan los \$193.000.000

### **Excluidos**

No podrán registrarse las empresas que realicen alguna de estas actividades:

- Servicio de hogares privados que contratan servicio doméstico.
- Servicios de organizaciones y órganos extra territoriales.
- Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria.
- Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.

### **Para registrarse como MIPyMES se deben seguir los siguientes pasos**

- 1) Entrar al sitio de AFIP con CUIT y Clave Fiscal.
- 2) Ingresar al Administrador de Relaciones de Clave Fiscal. (Si el servicio no está, debe habilitarse).
- 3) “MIPyMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios” y Confirmar.
- 4) Entrar al servicio “MIPyMES” y controlar que la información sea correcta.



Menú de servicios:

- Mis Retenciones / Percepciones
- > PAEC**  
PAEC - Plataforma de Autenticación Electrónica Central del Gobierno de la Nación
- > Personal de Casas Particulares**  
Simplificación Registral - Registros Especiales de Seguridad Social
- > Presentaciones Digitales**  
Iniciá tus trámites sin necesidad de concurrir a una dependencia AFIP
- > Rentas Tucumán**  
Rentas Tucumán
- > SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas**  
Obtención del libre deuda previsional de autónomos o monotributistas, o presentación de un Plan de Facilidades de pago AFIP le da una mano
- > Monotributo**  
Adhesión y/o empadronamiento al monotributo, modificación de datos e ingreso de claves de confirmación
- > PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios**  
Solicitud de Categorización MIPyME ante Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y beneficios fiscales ante AFIP
- > Presentación de DDJJ y Pagos**  
Presentaciones de declaraciones juradas y pagos por medio de transferencia electrónica de datos
- > Rata Impositiva**  
Consulta del detalle de los planes de facilidades de pago RAFA Impositivos presentados
- > SAC**  
Capacitación para Externos
- > Simplificación Registral - Empleadores**

Busqueda - Seleccione los filtros por los cuales desea buscar

Organismo  
SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y PYMES

Formulario  
F.1272 - PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios

Período Fiscal  
AAAA

Estado  
Seleccione un estado

Fecha Modificación  
Desde: DD-MM-AAAA Hasta: DD-MM-AAAA

ACEPTAR

**AFIP** | F.1272 - PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios

USUARIO: 20241621333 LEZANA JOSE EDUARDO  
RELACION: 20241621333 - LEZANA JOSE EDUARDO

BUSCAR + NUEVO

Busqueda - Seleccione los filtros por los cuales desea buscar

Organismo  
SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y PYMES

Formulario  
F.1272 - PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios

Período Fiscal  
AAAA

Estado  
Seleccione un estado

Fecha Modificación  
Desde: DD-MM-AAAA Hasta: DD-MM-AAAA

ACEPTAR

Busqueda - Seleccione los filtros por los cuales desea buscar

Organismo  
SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y PYMES

Formulario  
F.1272 - PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios

Período Fiscal  
AAAA

Estado  
Seleccione un estado

Fecha Modificación  
Desde: DD-MM-AAAA Hasta: DD-MM-AAAA

ACEPTAR

5) Completar el formulario 1272.

Hay que considerar que, si la información es incorrecta, se deberá rectificar las declaraciones juradas de donde se obtiene la información, según el siguiente detalle:

- **Ventas:** Declaraciones juradas de IVA de los últimos 3 ejercicios fiscales cerrados, descontando el 75% de las exportaciones.
- **Empleo:** F. 931 de los últimos 3 ejercicios fiscales cerrados.
- **Activo:** Última declaración jurada de ganancias.
- **Relaciones societarias y accionistas:** Último F. 657 y última declaración jurada de ganancias.
- **Datos de contacto:** Sistema registral.
- **Actividades:** La actividad principal debe ser aquella que represente el mayor ingreso de la empresa y no podrá estar dada de alta en ninguna de las actividades excluidas.

### **Responsable Inscripto**

Además de inscribirse en el Registro Pyme, se puede solicitar el beneficio del “Pago de IVA a 90 días”. Para este beneficio se verificará el cumplimiento de todas las presentaciones y pagos vencidos.

En las solapas de los períodos fiscales se encontrarán las sumas de las ventas totales anuales excluyendo el IVA, el impuesto interno correspondiente y el 75% del monto de las exportaciones, detallando a qué actividad corresponden.

Confirmadas las ventas deben presentarse las Declaraciones Juradas correspondientes.

### **IVA exento**

Presentado el formulario de Registro Pyme, se debe completar la información de las ventas exentas de los últimos 3 ejercicios fiscales cerrados.

### **Monotributista**

Completar el formulario 1272.

### **Forma jurídica “Otras sociedades” u “Otras entidades civiles”**

La solicitud quedará pendiente hasta que se pueda verificar que se trate de una forma jurídica alcanzada por el Registro. Para concluir el trámite se deberá enviar el estatuto de la empresa a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD)

### **Participación patrimonial con otras empresas**

Es importante tener en cuenta que todas deben ser PyME y, para evitar errores, y verificar que estén cargadas las declaraciones patrimoniales en ganancias y en el F.657 de acciones y participaciones societarias.

### **Participación patrimonial de vinculación (entre 20% y 50% inclusive)**

- **Nacional:** todas deben cargar el F. 1272.
- **Extranjera:**
  - Si la empresa extranjera tiene CUIT en el país, deberá presentar el F. 1272 y luego completar las ventas de la extranjera.
  - Si la empresa extranjera no tiene CUIT en el país, se debe escribir un correo electrónico a [regpyme@produccion.gob.ar](mailto:regpyme@produccion.gob.ar).

### **Grupo económico (más del 50%)**

**Nacional** (solo empresas nacionales): La controlante debe cargar las ventas consolidadas.

**Mixto** (empresas nacionales y extranjeras):

- **Controlante extranjera:**
  - Si tiene actividad en el país y CUIT: tiene que cargar las ventas consolidadas del grupo.
  - Si no tiene actividad en el país, la controlada nacional debe cargar las ventas consolidadas del grupo.
- **Controlante argentina:**
  - Corresponde cargar las ventas consolidadas del grupo.

6) Se podrá visualizar la respuesta a la solicitud de inscripción en el Registro en el Domicilio Fiscal Electrónico de AFIP y se recibirá el Certificado PyME en la bandeja de notificaciones de TAD.

La vigencia del certificado es desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre de ejercicio.

A partir de abril 2020, la renovación en el Registro de Empresas MiPyME será automática para aquellas empresas que tengan presentadas las declaraciones juradas de IVA y de Cargas Sociales de los últimos 3 ejercicios.

Las únicas entidades que deberán terminar su trámite manualmente serán aquellas que sean parte de un grupo económico, tengan vinculación con empresas extranjeras o sean IVA exento.

Acuse de recibido Presentación DJ. F.1272:



**AFIP**  
ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS

**Presentación de DJ por Internet**  
**Acuse de recibo de DJ**

Organismo Recaudador: AFIP  
Formulario: **1272 v700 - PYMES SOLICITUD DE CATEGORIZACION Y/O BENEFICIOS**  
CUIT: **20-24162133-3**  
Periodo: **2020**  
Nro. verificador: 531821  
Cantidad de registros: 3

OLICITA EL BENEFICIO DEL PAGO DEL IVA EN FORMA DIFERIDA:

Fecha de Presentación: 2020-05-07 Hora: 17:26:56  
Nro. de Transacción: 722219664  
Codigo de Control: 671E52  
Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)

[531821F1272.1a1110493c26346902a76792b6df6d38.b64]

verificador de integridad (algoritmo MD5)  
[1a1110493c26346902a76792b6df6d38]

**Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación**  
**Datos sujetos a verificación**

## BENEFICIOS IMPOSITIVOS A LOS QUE PUEDEN ACCEDER LAS MIPyMES

### Alícuota de contribuciones patronales de Seguridad Social

La Ley 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva sancionada en el marco de la emergencia pública, trae aparejada una serie de medidas impositivas, laborales, previsionales, de la seguridad social, societarias y tarifarias, entre otras.

La RG 4706 AFIP establece los requisitos para tributar las alícuotas de contribuciones a la seguridad social.

Dicha Ley estableció dos tipos de alícuotas de las contribuciones patronales que se ingresan con destino a los diferentes subsistemas de la seguridad social:

20,4%	Empleadores del sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector “servicios” o “comercio”, siempre que las ventas totales anuales superen los límites para la categorización como empresa mediana tramo 2. Quedan Exceptuados los empleadores de las asociaciones sindicales (Ley 23.551) y obras sociales (Ley 23.660 y Ley 23.661).
18,0%	Demás empleadores del sector privado no alcanzados por la alícuota anterior. Entidades y organismos del sector público comprendidos en el art. 1 de Ley 22.016.

En realidad, mantuvo vigentes las alícuotas utilizadas en el año 2019 que tenían como destino unificarse a partir del 2022, por imperio de lo dispuesto en la Ley de reforma tributaria 27.430 y plasmado en el decreto 814/2001, actualmente derogado.

La ley 27.541 señala que, para gozar de la alícuota reducida del 18%, los empleadores deberán tener ventas anuales inferiores a los límites para la categorización como empresa mediana **tramo 2**, que precisa la resolución (SEyPyME) 220/2019.

No obstante, el decreto 99/2019 (BO: 28/12/2019), reglamentario de la ley de solidaridad, agregó que dichas empresas deberán acreditar la condición de MIPyMES.

El decreto, al sumar la exigencia de contar con el Certificado MIPyME, parecería que incurre en un exceso reglamentario, ya que agrega un requisito que no estaba contemplado en la ley de solidaridad. Actualmente un gran porcentaje de los empleadores MIPyME no cuenta con el certificado, ya que, para obtenerlo, además de cumplir con los límites de facturación anual, tendrá que cumplir con los demás requisitos que exige la resolución (SEyPyME) 220/2019.

Ello significa que aquellas empresas que están dentro de los montos de facturación que se utilizan para categorizar a una empresa mediana tramo 2, pero no cuentan con el “Certificado MIPyME”, indefectiblemente deberán tributar la alícuota más alta de contribuciones patronales del 20,4%, ya que es un requisito excluyente.

La ley no otorga a las empresas un plazo de gracia para que gestionen el “Certificado MIPyME”. Directamente las excluye del beneficio y las hace tributar a la alícuota más alta hasta que lo puedan obtener.

### Incremento salarial por Decreto 14/2020

Las micro, pequeñas y medianas empresas que cuenten con Certificado MiPyME vigente, quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, con relación al incremento salarial, por el término de tres meses o el menor plazo en que tal incremento sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

El decreto 14/2020 se publicó en el boletín oficial el 03/01/2020, en él se menciona que teniendo en cuenta la crisis económica que atraviesa el país, y que la misma ha deteriorado el poder adquisitivo de los salarios perjudicando a los trabajadores y trabajadoras, y además que mediante el artículo N°1 del Decreto N°34/2019 se declaró la Emergencia Pública en materia ocupacional por el término de 180 días a partir de su entrada en vigencia.

Que asimismo se sancionó el 21 de diciembre de 2019 la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de Emergencia Pública N°27.541. En la misma, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en forma obligatoria que los empleadores del Sector Privado abonen a sus trabajadores y trabajadoras, incrementos salariales mínimos. Finalmente, en el decreto 14/2020, se dispone de un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado, de \$ 3.000 pesos que regirá desde el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de febrero de ese año, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de 1.000 pesos.

Características:

- Deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.
- No deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo.
- Deberá denominarse en el recibo de haberes, como un rubro independiente denominado “incremento solidario”.

Por otro lado, Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cuenten con Certificado MiPyME vigente, quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, con relación al incremento salarial por el término de 3 meses o el menor plazo en que tal incremento sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

### Exención del impuesto al retiro en efectivo para micro y pequeñas empresas

La Ley 27.541 **de Solidaridad Social y Reactivación Productiva** incrementó la alícuota del impuesto sobre los débitos del 0,6% al 1,2% para las extracciones efectivo, bajo cualquier forma, efectuados en las cuentas alcanzadas por dicho gravamen para todos los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 24/12/2019.

Ese incremento no resulta de aplicación sobre las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley 24.467.

A través de la Resolución General 4665, la AFIP ha reglamentado el beneficio:

Los principales aspectos son los siguientes:

- Para tener derecho al beneficio, las personas jurídicas que encuadren como Micro y Pequeñas Empresas deben presentar ante la entidad financiera en la que poseen la cuenta bancaria, la documentación que acredite esa condición expedida por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.467.
- Si la cuenta pertenece a más de un titular y los mismos tienen diferente tratamiento, corresponde aplicar la tasa incrementada y no será aplicable el beneficio.
- Se define que las extracciones en efectivo comprenden también las efectuadas mediante cheques propios o de terceros o por cualquier otro medio.

## Pago de IVA a 90 días

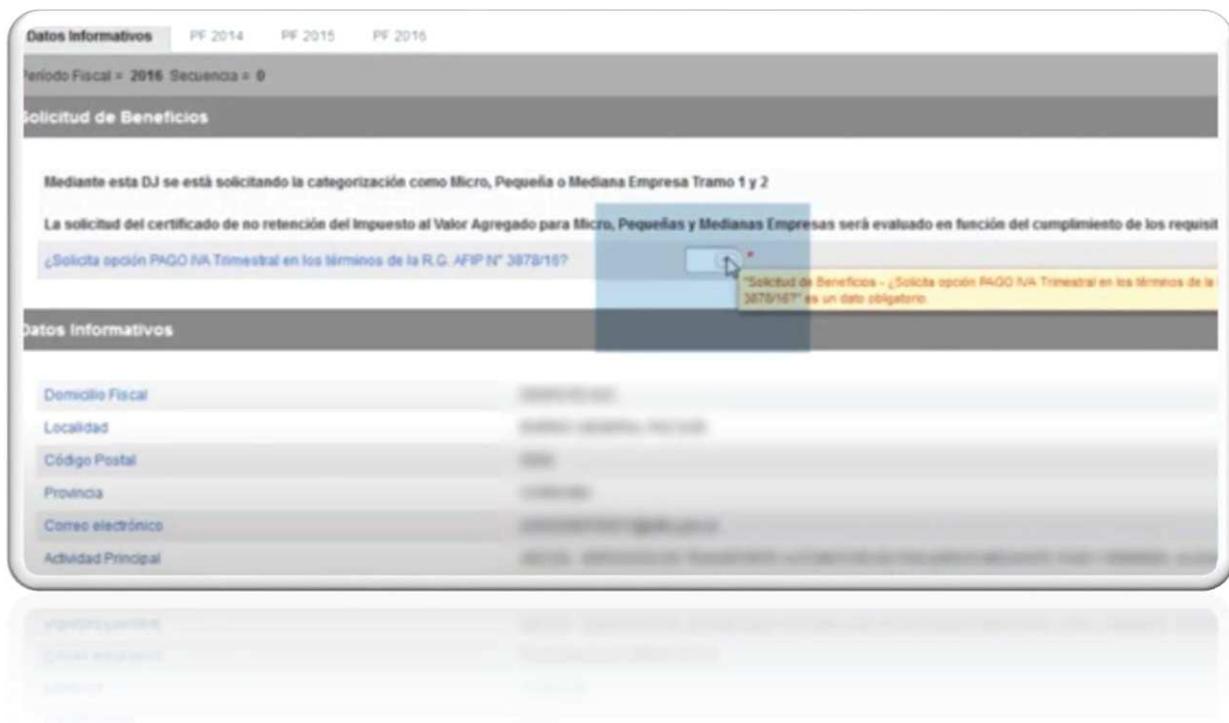
Aquellas micro o pequeña empresa que han sido inscriptas como MIPyME podrán pagar a los 90 días el IVA que han declarado mensualmente. Es decir, se extiende en 60 días la fecha de vencimiento normal para el ingreso del saldo mensual del impuesto. Cabe aclarar que las declaraciones juradas de IVA siguen siendo mensual.

Para acceder adicionalmente a estar inscriptas como MIPyME deberán seleccionar la opción correspondiente de este beneficio mientras realizan la inscripción, luego su aprobación o rechazo se visualizará dentro de la misma página, en el servicio de e-ventanilla.

Cuando aprueban dicha solicitud, pueden advertir el nuevo vencimiento del pago de las declaraciones juradas del IVA mediante el Sistema de Cuentas Tributarias.

El mencionado beneficio entro en vigencia en octubre del 2016 a partir de la publicación de la Ley Pyme en el Boletín oficial, anterior a esta fecha el plazo vigente que tenían era de 30 días.

Selección de la opción para acceder al beneficio de pagar de forma trimestral el IVA:



Datos Informativos PF 2014 PF 2015 PF 2016

Periodo Fiscal = 2016 Secuencia = 0

**Solicitud de Beneficios**

Mediante esta DJ se está solicitando la categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa Tramo 1 y 2

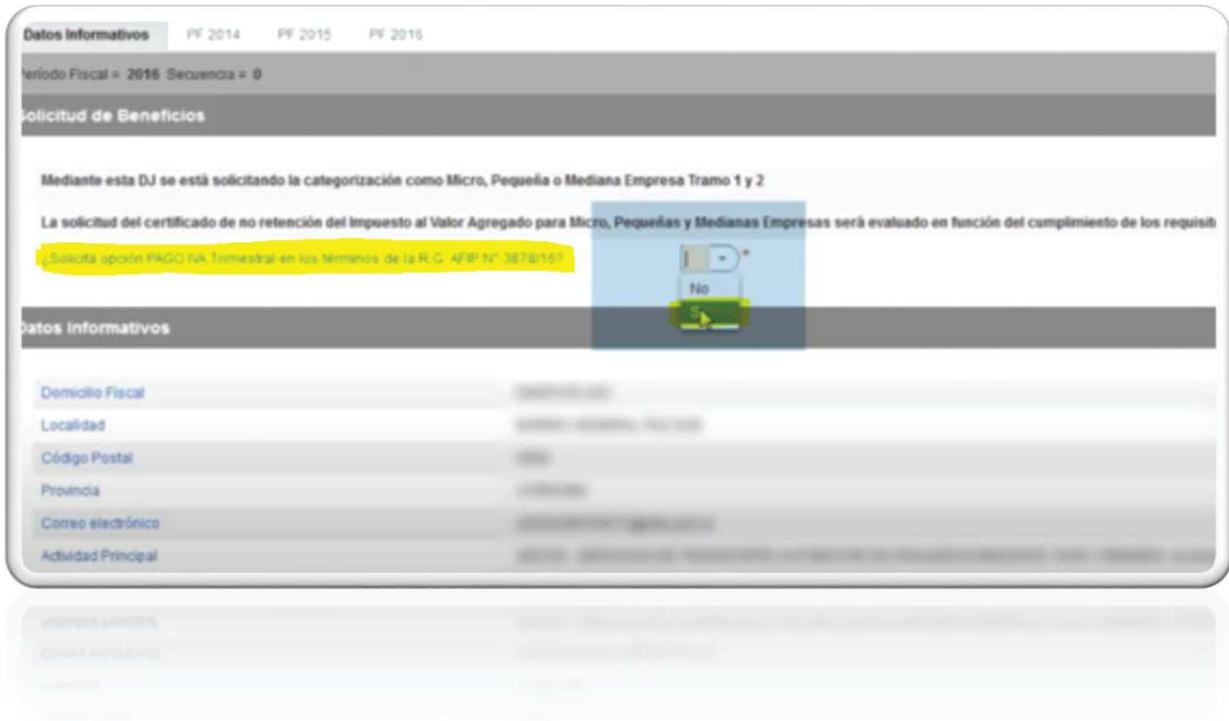
La solicitud del certificado de no retención del Impuesto al Valor Agregado para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas será evaluado en función del cumplimiento de los requisitos

¿Solicita opción PAGO IVA Trimestral en los términos de la R.G. AFIP N° 3878/16?

Solicitud de Beneficios - ¿Solicita opción PAGO IVA Trimestral en los términos de la R.G. AFIP N° 3878/16? es un dato obligatorio

**Datos Informativos**

Domicilio Fiscal	
Localidad	
Código Postal	
Provincia	
Correo electrónico	
Actividad Principal	



Datos Informativos PF 2014 PF 2015 PF 2016

Período Fiscal = 2016 Secuencia = 0

**Solicitud de Beneficios**

Mediante esta DJ se está solicitando la categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa Tramo 1 y 2

La solicitud del certificado de no retención del Impuesto al Valor Agregado para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas será evaluado en función del cumplimiento de los requisitos

Solicita opción PAGO IVA Trimestral en los Números de la R.C. AFP N° 3878151

**No**

**Datos Informativos**

Domicilio Fiscal	
Localidad	
Código Postal	
Provincia	
Correo electrónico	
Actividad Principal	

## Compensación del impuesto al cheque en el pago de Ganancias

El Decreto N° 409/18 que modifica el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 (Reglamentario de la Ley N° 25.413) y complementa el artículo 6° de la Ley N° 27.264, dispuso incrementar el valor como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y otros tributos por el importe efectivamente abonado del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios.

El Decreto en cuestión agrega la posibilidad de computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, un porcentaje de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios, originados en las sumas debitadas en las cuentas bancarias a nombre del titular. Hasta el momento solo se podía computar el 34% del impuesto, pero solamente sobre las sumas acreditadas. El impuesto que recaía sobre los débitos no podía ser tomado como pago a cuenta de ningún impuesto, significando que el 100% del mismo era un costo sin posibilidad de recuperar.

El porcentaje que se podrá tomar como crédito de los impuestos, una vez entrado en vigencia el mencionado Decreto 409/18, será el siguiente para los contribuyentes MIPyME:

- 100% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios, originados en las sumas acreditadas y debitadas por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”
- 60% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios, originados en las sumas acreditadas y debitadas por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-”. Este porcentaje se incrementó un 10% ya que hasta el momento estas empresas se podían computar el 50% del impuesto al cheque como crédito en ganancias.

Para tener en cuenta:

- La alícuota general del impuesto será del SEIS POR MIL (6‰) para los créditos y del SEIS POR MIL (6‰) para los débitos.
- Las cuentas bancarias y otras operatorias tienen que estar a nombre del beneficiario inscripto.
- La compensación se puede hacer a través del Formulario F798 en SIAP o en la declaración jurada.
- El beneficio tendrá efectos respecto del impuesto acreditado y/o debitado a partir del mes en el cual se apruebe la inscripción al registro.
- El remanente del impuesto a los débitos y créditos no podrá ser compensado con otros impuestos a cargo del contribuyente ni con solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros. Sólo se puede trasladar el 33%, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales.

## Simplificación para solicitar el certificado de no retención de IVA

Cuando la empresa se encuentra registrada como MIPyME, se le simplifican los trámites para solicitar el certificado de no retención de IVA.

Podrán solicitar el beneficio cuando sus Declaraciones Juradas de IVA tengan un saldo a favor durante dos períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido.

Un punto a tener en cuenta es que, si la MIPyME se encuentra encuadrada en pequeñas y medianas empresas del tramo 1, para acceder al beneficio deberán tener un saldo a favor en la última Declaración Jurada de IVA vencida, equivalente al 10% del promedio del impuesto determinado en las DDJJ de los últimos doce períodos fiscales, como mínimo.

Las empresas que desarrollen actividades de la construcción y minería y las personas humanas que desarrollen actividades en el sector de servicios, no pueden acceder al beneficio.

Para adherirse a este beneficio los pasos a realizar son los siguientes:

- Ingresar al sitio de AFIP.
- Seleccionar el servicio "Certificados de Exclusión Ret/Percep del IVA y Certificados de Exclusión Percep del IVA - Aduana".
- Seleccionar la opción "Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado (CNR PYME)".

## Reducción de retenciones para micro empresas de comercio

Con la intención de avanzar en pasos hacia una mayor inclusión financiera se otorgó a las micro empresas de comercio la exclusión de los regímenes de retención del IVA y del impuesto a las ganancias sobre los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, compra, débito y/o pago.

### Quiénes son los Sujetos pasibles de retención:

Los comerciantes, locadores o prestadores de servicios serán pasibles de retención cuando:

- Estén inscriptos en el IVA.
- No acrediten su calidad de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados en el IVA.
- No estén adheridos al Monotributo.

### Determinación del importe a retener

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto a pagar, antes del cómputo de retenciones fiscales - nacionales, provinciales y/o municipales - las alícuotas que para cada caso se detallan:

#### **Para el IVA:**

- Responsables inscriptos en el IVA 0,50%
- Sujetos comprendidos en el I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, las estaciones de servicio y las bocas de expendio minoristas inscriptas en el registro de empresas petroleras por pagos electrónicos mediante tarjeta de crédito y/o compra 1% o 3% para el resto.
- Quienes no acrediten su condición frente al IVA o Monotributo 10,50%

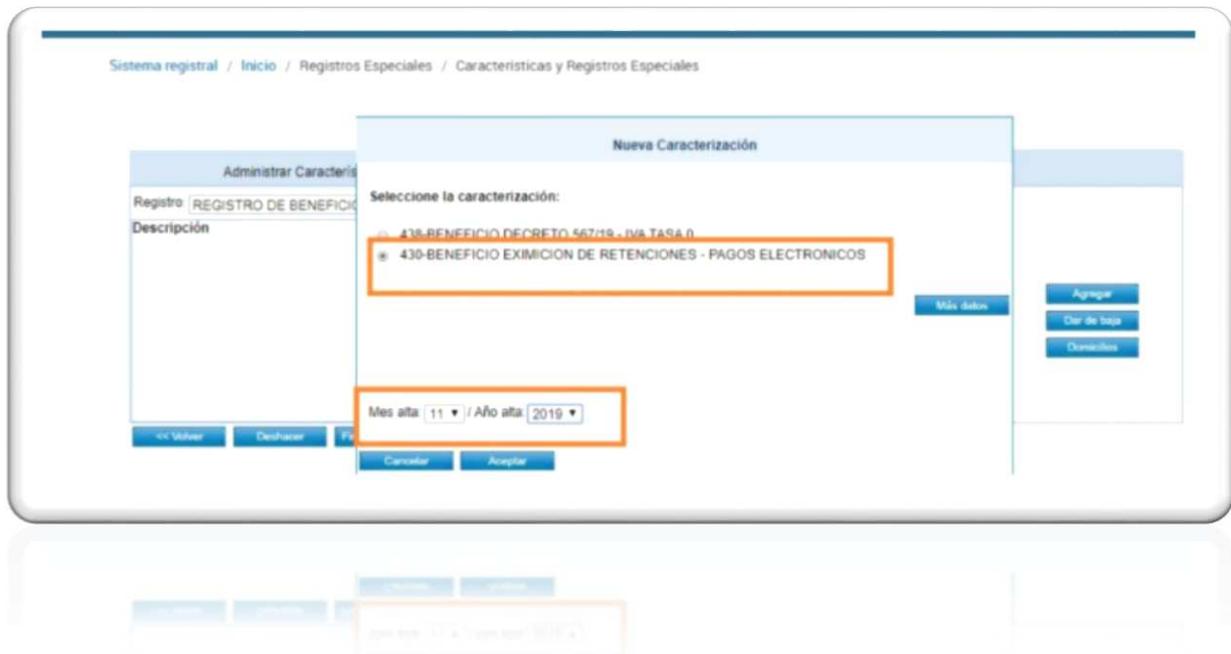
#### **Para ganancias:**

- Responsables inscriptos en el IVA 0,50%
- Cuando los pagos electrónicos de las operaciones se realicen mediante la tarjeta de crédito y/o compra 1%
- Sujetos exentos o no alcanzados en el IVA 2%

Para acceder al beneficio de la eximición de retenciones, aquellos sujetos categorizados como potenciales microempresas deberán acceder con clave fiscal al servicio:

- Sistema Registral.
- Registros Especiales.
- Características y Registros Especiales.
- Registro de Beneficios.
- 430 - Beneficio Eximición de Retenciones - Pagos electrónicos.

Referencia normativa: Resolución General 4621/2019 - Resolución General 4622/2019 -  
Resolución General 4633/2019



The screenshot shows a web interface for 'Sistema registral'. The main window is titled 'Nueva Caracterización'. On the left, there is a sidebar with 'Administrar Caracterización' and a table with columns 'Registro' and 'Descripción'. The main area contains a form with the following elements:

- Header: 'Nueva Caracterización'
- Section: 'Seleccione la caracterización:'
- Radio buttons for selection:
  - 435-BENEFICIO DECRETO 567/18 - IVA TASA 0
  - 430-BENEFICIO EXIMICION DE RETENCIONES - PAGOS ELECTRONICOS
- Buttons: 'Más datos', 'Agregar', 'Dar de baja', 'Desactivar'
- Form fields: 'Mes alta' (dropdown menu showing '11') and 'Año alta' (dropdown menu showing '2019')
- Buttons: 'Cancelar', 'Aceptar'

## Beneficio para MIPyMES sobre Derechos de Exportación

A partir del 1º de Enero del 2019 las empresas MIPyMES que exporten servicios al exterior, comenzarán a tributar recién cuando el monto supere los USD 600.000 en el año calendario.

Es decir, quedarán exceptuadas del pago de derechos a la exportación.

Si superó la suma de USD 600.000 ingresando los derechos de exportación por el excedente y luego emite una nota de crédito quedando un monto facturado inferior a USD 600.000, dejará de tributar a partir del mes que ello ocurra hasta que vuelva a superar dicho monto

Para contar con este beneficio tienen que estar inscriptas en el Registro PyME del Ministerio de Producción.

En el Decreto 1201 publicado en el Boletín Oficial, quedó reglamentada la alícuota de los derechos de exportación que deben pagar las empresas que se dediquen a la exportación de servicios.

La mencionada alícuota será de 12 % hasta el 31 de diciembre de 2020 para la exportación de las prestaciones de servicios y no podrá exceder de 4 pesos por cada dólar estadounidense.

Este monto correspondiente al derecho de exportación deberá expresarse en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día hábil anterior a la declaración de la operación.

Los derechos de Exportación tendrán que abonarse dentro de los primeros 15 días hábiles a partir de que se facturen las operaciones correspondientes.

En esta instancia, tendrá que presentarse una declaración jurada.

Otro beneficio que surge, es para aquellas MIPyMES exportadoras, que al momento de realizar la presentación de la declaración jurada hayan exportado servicios por menos de 2 millones de dólares se le otorgará un plazo adicional de 45 días corridos, para efectuar el pago. En este periodo no se generarán intereses.

## Planes de facilidades

Comprende deudas impositivas y previsionales vencidas al 31/7/20 de MIPyMES, monotributistas y autónomos.

Las normas vinculadas con el señalado régimen se remiten a la Ley 27.541, extendida y ampliada por la Ley 27.562 y reglamentada por la R.G. (AFIP) 4816.

La Moratoria 2020 forma parte de los distintos instrumentos diseñados por el Gobierno para ofrecer alivio a las familias, comercios, profesionales, MIPyMES, grandes empresas, monotributistas y entidades sin fines de lucro. Otorga la posibilidad de regularizar deudas con la AFIP generadas durante la pandemia del Covid-19. Para eso, permite la inclusión de obligaciones impositivas, previsionales y aduaneras vencidas hasta el 31 de julio.

### **Características de la Moratoria 2020**

- Permite regularizar deudas vencidas hasta el 31 de julio de 2020.
- Adhesión habilitada hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Primera cuota vence el 16 de Enero de 2021.
- Dependiendo de sus características, las empresas e individuos que se adhieran podrán regularizar sus deudas en hasta 96 o 120 cuotas cuando se trate de obligaciones tributarias y aduaneras. Los plazos son de hasta 48 o 60 cuotas para las obligaciones correspondientes a los recursos de la seguridad social.
- Contempla la condonación parcial de intereses y total de multas.

- Tasa de interés fija del 2% mensual hasta abril de 2021 y, a partir de ese momento, una tasa variable en pesos (se reformularán los planes ya ingresados a la moratoria para que esa sea la tasa).
- Establece condiciones para las empresas de mayor tamaño. Durante 24 meses no podrán distribuir dividendos, realizar operaciones con títulos para eludir la normativa cambiaria ni acceder al mercado cambiario para realizar pagos a entidades vinculadas.

Las personas humanas y jurídicas que pretendan acceder deberán contar el Certificado MIPyME vigente a la fecha de la adhesión a la moratoria. Alternativamente las micro, pequeñas y medianas empresas podrán acreditar el inicio del trámite de inscripción en el “Registro de Empresas MIPyMES” a la fecha de la adhesión a los planes de facilidades de pago.

Estos planes serán considerados como “condicionales” hasta la obtención definitiva del Certificado MiPyME.

### **Sujetos excluidos**

Quedan excluidos quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones al 26 de agosto de 2020:

- Los declarados en estado de quiebra respecto de los o las cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme lo establecido en las leyes 24.522 y 25.284 y sus modificatorias, mientras duren los efectos de dicha declaración.

No obstante, podrán adherirse con la finalidad de concluir el proceso falencial. Para eso se establecen como requisitos exclusivos para prestar conformidad al avenimiento por parte de este organismo en el respectivo expediente judicial, los siguientes:

- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 27.562, y
- La efectiva conclusión del proceso falencial por avenimiento, en tanto ella se produzca dentro de los 90 días corridos de la adhesión al presente régimen.

- Los condenados por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771, 24.769 y sus modificatorias, título IX de la ley 27.430 o en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley modificatoria, siempre que la condena no estuviera cumplida.
- Los condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.
- Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción a las leyes 23.771, 24.769 y sus modificatorias, título IX de la ley 27.430, ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.
- Los sujetos que resultaran excluidos en los términos del artículo 16 de la Ley N° 27.541 y su modificación.

### **Obligaciones excluidas**

- Las cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleadas del servicio doméstico y trabajadoras de casas particulares.
- Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- Los anticipos y pagos a cuenta, excepto los vencidos hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, en tanto no se haya realizado la presentación de la declaración jurada o vencida el plazo para su presentación, el que fuera posterior.
- Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos presentados en el marco del régimen de regularización normado por la Resolución General N° 4816.
- Los intereses -resarcitorios y/o punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

## **Requisitos para adherir a la Moratoria 2020**

Para adherir a la Moratoria 2020 y a los fines de obtener los beneficios de condonación y/o exención, se deberá:

- Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando no hubieran sido presentadas o deban rectificarse.
- Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU).
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido

La adhesión a la moratoria podrá contener un pago a cuenta de la deuda consolidada para quienes revistan la condición de:

- MIPyMES.
- Entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal que cuenten con domicilio propio y de sus directivos fijados en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa.
- Personas humanas y sucesiones indivisas que sean considerados pequeños contribuyentes y concursados o fallidos.

Para el resto de los contribuyentes el pago a cuenta será requisito indispensable para el acceso al plan.

## **Cantidad máxima de cuotas**

La cantidad máxima de cuotas se determinará de acuerdo con el tipo de contribuyente y obligación, conforme se indica seguidamente:

- a) Micro, pequeñas y medianas empresas con certificado MiPyme vigente a la fecha de adhesión, contribuyentes condicionales y pequeños contribuyentes: 60 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social, así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 120 cuotas para las restantes obligaciones.

- b) Entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias, entes públicos no estatales y entidades comprendidas en los incisos b), e), f), g) y l) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (t.o. 2019 y su modificación), a las que se refiere el inciso c) del artículo 4° de esta resolución general: 120 cuotas para todas las obligaciones.
- c) Demás contribuyentes: 48 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social, así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 96 cuotas para las restantes obligaciones.

**Fórmulas: Planes de facilidades de pago. Determinación del pago a cuenta de las cuotas.**

<p><b>I – Determinación del pago a cuenta</b></p> $P = ((D - S) \times G) + S$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• P = Monto del Pago a cuenta</li> <li>• D = Deuda consolidada</li> <li>• S = Sumatoria de subconceptos 191-192-044, de corresponder</li> <li>• G = Porcentaje del pago a cuenta</li> </ul>	<p><b>II – Determinación de las cuotas</b></p> $M = C (1 + (i \times n / 3000))$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• M = monto de la cuota que corresponde ingresar</li> <li>• C = capital de cada cuota ((D - P)/Q)</li> <li>• i = tasa de interés mensual de financiación</li> <li>• n = total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota</li> <li>• D = Deuda consolidada</li> <li>• Q = Cantidad de cuotas solicitadas</li> </ul>
---	---

**Fórmulas: Refinanciación de planes de facilidades de pagos vigente. Determinación del pago a cuenta, de las cuotas y del pago al contado,**

<p><b>I – Determinación del pago a cuenta</b></p> $P = T + F$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• P = Monto del Pago a cuenta</li> <li>• T = Componente capital del pago a cuenta</li> <li>• F = Componente interés financiero del pago a cuenta</li> </ul>	<p><b>I-1 Determinación del componente capital del pago a cuenta</b></p> $T = ((R - S) \times G) + S$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• T = Componente capital del pago a cuenta</li> <li>• R = Seña a refinanciar</li> <li>• G = Porcentaje del pago a cuenta</li> <li>• S = Sumatoria de subconceptos 191-192-044, de corresponder</li> </ul>
--	--

**I-2 Determinación del componente interés financiero del pago a cuenta**

$$F = (R \times h / 3000 \times j)$$

Donde:

- F = Componente interés financiero del pago a cuenta
- R = Deuda a refinanciar
- h = Cantidad de días entre el vencimiento de la cuota del mes anterior a la fecha de refinanciación, o la última cuota del plan -lo que ocurra primero- y la fecha de refinanciación
- j = Tasa de interés mensual de financiación

**II – Determinación de las cuotas**

**II-1 Cálculo de las cuotas de planes que no posean pago a cuenta**

$$M = C (1 + (i \times n / 3000))$$

Donde:

- M = monto de la cuota que corresponde ingresar
- C = capital de cada cuota (R/Q)
- i = tasa de interés mensual de financiación
- n = Cantidad de días entre el vencimiento de la cuota del mes anterior a la fecha de refinanciación, o la última cuota del plan -lo que ocurra primero- hasta el vencimiento de cada cuota
- Q = Cantidad de cuotas solicitadas
- R = Deuda a refinanciar

**II-2 Cálculo de las cuotas de planes que posean pago a cuenta**

$$M = C (1 + (i \times n / 3000))$$

Donde:

- M = monto de la cuota que corresponde ingresar
- C = capital de cada cuota ((R - T)/Q)
- i = tasa de interés mensual de financiación
- n = total de días desde la fecha de refinanciación del plan hasta el vencimiento de cada cuota
- Q = Cantidad de cuotas solicitadas
- R = Deuda a refinanciar
- T = Componente capital del pago a cuenta

**III – Determinación del monto de pago al contado**

$$Z = R + (R \times h / 3000 \times j)$$

Donde:

- Z = Monto del Pago Contado
- R = Deuda a refinanciar
- h = Cantidad de días entre el vencimiento de la cuota del mes anterior a la fecha de refinanciación, o la última cuota del plan -lo que ocurra primero- y la fecha de refinanciación
- j = Tasa de interés mensual de financiación

**Fórmulas: Reformulación de planes vigentes de la RG N° 4.667 y sus modificatorias**

**I – Determinación de las cuotas**

$$M = C (1 + (i \times n / 3000))$$

Donde:

- M = monto de la cuota que corresponde ingresar
- C = capital de cada cuota (V/Q)
- i = tasa de interés mensual de financiación
- n = total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota
- Q = Cantidad de cuotas solicitadas
- V = Deuda a reformular

**Formas de pago**

Se podrá cancelar la deuda consolidada a través de algunas de las siguientes condiciones:

- a) Compensación deuda, cualquiera sea su origen, con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos a los que tengan derecho, en materia impositiva, aduanera o de recursos de la seguridad social a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria.

- b) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen siendo de aplicación en estos casos una reducción del 15% de la deuda consolidada.
- c) Cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga esta Administración Federal.

### **Pago a cuenta**

Únicamente deberán ingresar un pago a cuenta y por un porcentaje equivalente a:

- 1% de la deuda consolidada, cuando se trate de Pequeñas Empresas y Medianas - Tramo 1- .
- 2% de la deuda consolidada, cuando se trate de Medianas Empresas -Tramo 2-.
- 4% de la deuda consolidada, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado el trámite de inscripción en el "Registro de Empresas MIPyMES" y demás contribuyentes.

El monto mínimo del componente capital del pago a cuenta será de \$ 1.000, excepto en aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.

### **La adhesión al régimen**

La adhesión al régimen de regularización deberá realizarse accediendo con clave fiscal a los servicios que, según corresponda, se indican a continuación:

- “Sistema de Cuentas Tributarias”: cuando se opte por la cancelación de obligaciones impositivas o previsionales.
- “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”: cuando se opte por la cancelación de obligaciones de naturaleza aduanera.
- “Mis Facilidades”: cuando la regularización se realice mediante pago al contado o a través de planes de facilidades de pago.

Hasta el 26 Noviembre de 2020, inclusive, se podrá anular la adhesión, fundamentarse el motivo de la respectiva solicitud a fin de efectuar una nueva adhesión.

En el supuesto de haber efectuado ingresos en concepto de pago a cuenta o cuotas de planes de facilidades de pago, los mismos podrán ser imputados a la cancelación de las obligaciones que el contribuyente considere, sin que puedan ser afectados a la cancelación de pagos a cuenta o cuotas de otros planes.

## Condonaciones

Para los sujetos que se acojan al régimen, y mientras cumplan con los pagos previstos, se establecen las siguientes exenciones y/o condonaciones:

- a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 y sus modificatorias, en la ley 17.250 y sus modificatorias, en la ley 22.161 y sus modificatorias y en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, que no se encontraren firmes a la fecha de adhesión al plan.
- b) Del 100% de los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37 y 52 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal previsto en el artículo 10, inciso c) de la ley 24.241 y sus modificaciones, de los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 2°, inciso b) de la citada norma legal.
- c) De los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, los intereses resarcitorios y/o punitorios sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) previstos en los artículos 794, 797, 845 y 924 de la ley 22.415 (Código Aduanero) en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:
  - Período fiscal 2018, 2019 y obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020: 10% del capital adeudado.
  - Períodos fiscales 2016 y 2017: 25% del capital adeudado.
  - Períodos fiscales 2014 y 2015: 50% del capital adeudado.
  - Períodos fiscales 2013 y anteriores: 75% del capital adeudado.

## Caducidad del plan

- Por la falta de pago de **hasta 6 cuotas** en los casos de los contribuyentes o las contribuyentes que revistan la condición de
  - I. MIPyMES

- II. Entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa.
  - III. Personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes.
  - IV. concursados o fallidos.
- Por la falta de pago de hasta **3 cuotas** para el resto de contribuyentes.
  - Por invalidez del saldo de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda.
  - Por la falta de aprobación judicial del avenimiento en los plazos que determine la normativa complementaria a dictar.
  - Por la falta de obtención del certificado MiPyme. No obstante, gozarán de un plazo adicional de 15 días para reformular el plan en las condiciones establecidas para el resto de contribuyentes, supuesto en el que la primera cuota vencerá el 16 de Enero de 2021.
  - Sin tener en cuenta a los sujetos mencionados en los puntos I), II) y III precedentemente:
    - Por la distribución de dividendos o utilidades a sus accionistas o socios o socias, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019 y sus modificaciones) y según las siguientes disposiciones que al respecto dicte la AFIP, desde el 26 de agosto de 2020 y por los 24 meses siguientes.
    - Cuando desde la entrada en vigencia de la presente norma y por los 24 meses siguientes, se acceda al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para realizar pagos de beneficios netos a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario o beneficiaria del exterior que revistan la condición de sujetos vinculados conforme el siguiente detalle:
      - Por prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría.
      - Por prestaciones derivadas de cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados en el punto anterior.
      - Por intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza.

- Cuando se hayan efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior, desde la entrada en vigencia de la presente norma por los 24 meses siguientes, sujetas a las condiciones que establezca la reglamentación que dicte en esta materia la Comisión Nacional de Valores (CNV), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Economía.
  - Por la transferencia al exterior o compra en el exterior de activos financieros por parte de personas humanas o jurídicas, desde el 26 de agosto y durante un período de 24 meses. Tampoco podrán realizar las operaciones referenciadas previamente aquellos socios y accionistas de personas jurídicas que posean por lo menos el 30% del capital social. Quedan incluidos quienes revistan la calidad de uniones transitorias, agrupamientos de colaboración, consorcios de cooperación, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo.

### **Cancelación de la deuda**

La adhesión a la moratoria producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y penales aduaneras en curso y la interrupción de la prescripción penal respecto de los autores o las autoras, coautores o las coautoras y los o las partícipes del presunto delito vinculado a las obligaciones respectivas, aun cuando no se hubiere efectuado la denuncia penal hasta ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando ésta no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda por compensación, de contado o mediante plan de facilidades de pago producirá la extinción de la acción penal tributaria o penal aduanera, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. Igual efecto producirá respecto de aquellas obligaciones de idéntica naturaleza, que hayan sido canceladas con anterioridad al 26 de agosto de 2020, incluidas, en este supuesto, las inherentes al Régimen Nacional de Obras Sociales. En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

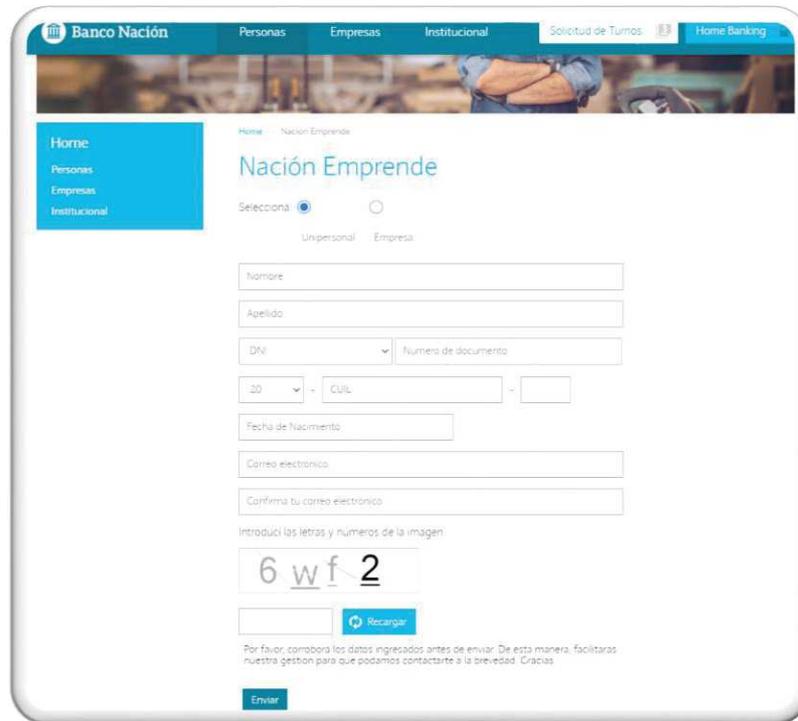
## Controladores Fiscales: créditos para microempresas

Desde el 1° de abril del 2020, todos los monotributistas estarán obligados a emitir a través de factura electrónica o mediante controlador fiscal los comprobantes de las operaciones que realicen con consumidores finales.

Como representa un gasto importante para las MiPyme la obtención de un controlador fiscal de nueva tecnología. Por tal motivo, AFIP MIPYMES junto con el BANCO NACIÓN, acordaron una línea de créditos del Banco Nación para poder adquirirlo y además realizar las inversiones necesarias.

Esta línea de crédito se denomina “Nación Emprende” y ofrece a las MiPyme opciones de financiación con el objetivo de promover el desarrollo local, la creación de empleo, formalización de actividades y la inclusión financiera en todo el país.

A continuación, detallamos el formulario para iniciar la solicitud:



The image shows a screenshot of the 'Nación Emprende' application form on the Banco Nación website. The form is titled 'Nación Emprende' and includes a navigation menu with 'Home', 'Personas', 'Empresas', and 'Institucional'. The form is divided into two sections: 'Unpersonal' (selected) and 'Empresa'. The 'Unpersonal' section contains the following fields: 'Nombre', 'Apellido', 'DNI' (with a dropdown for 'Número de documento'), 'CUIL' (with a dropdown for 'CUIL'), 'Fecha de nacimiento', 'Correo electrónico', and 'Confirma tu correo electrónico'. Below these fields is a CAPTCHA challenge with the text 'Introduci las letras y números de la imagen' and the image '6 w f 2'. There is a 'Recargar' button next to the CAPTCHA. At the bottom of the form, there is an 'Enviar' button and a small disclaimer: 'Por favor, comprueba los datos ingresados antes de enviar. De esta manera, facilitarás nuestra gestión para que podamos contactarte a la brevedad. Gracias.'

El Banco Nación también mediante la coordinación de acciones con organismos públicos, privados y/o mixtos brindan los siguientes servicios:

- Asistencia técnica y capacitación
- Bonificación de tasas
- Mecanismos de garantías

Algunos ejemplos de MIPyMES que ya accedieron a esta línea de crédito son:

- Módulo Cuatro
- Zafrán – Recetas Honestas
- MB Estética Dental
- Huerta Coworking

## Beneficio para los empleadores de los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería

El Ministerio de Producción y Trabajo, mediante la Resolución 127 publicada en el Boletín Oficial del 4 de diciembre de 2018, reglamenta las disposiciones contenidas en el Decreto 1.067/18 referente a la posibilidad de deducir mensualmente en el cálculo de las contribuciones patronales por cada uno de los trabajadores el importe total fijado por el artículo 167 de la Ley 27.430 para los empleadores encuadrados en las actividades textil, de confección, de calzado y marroquinería.

Para reducir las cargas sociales que abonan los empleadores, se descontará \$17.509 del cálculo de las contribuciones patronales por cada trabajador. El importe se actualiza sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Este beneficio aplica hasta diciembre de 2021.

Para acceder al beneficio establecido los trabajadores de los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y/o de Marroquinería deberán encontrarse comprendidos bajo los Convenios Colectivos de Trabajo, homologados por la Autoridad Competente.

Los empleadores deberán presentar, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, el “Formulario de Solicitud” que tendrá el carácter de declaración jurada y deberá estar suscripto conjuntamente por el empleador solicitante, o su representante legal, y por el Secretario General o apoderado del sindicato que comprenda a los trabajadores por los cuales se solicita el beneficio.

Al momento de efectuar la solicitud, los empleadores deberán tener declarado en el sistema Simplificación Registral -Registro de Altas y Bajas de Relaciones Laborales- de la AFIP, los Convenios Colectivos de Trabajo que comprendan a los trabajadores por los cuales solicita el beneficio.

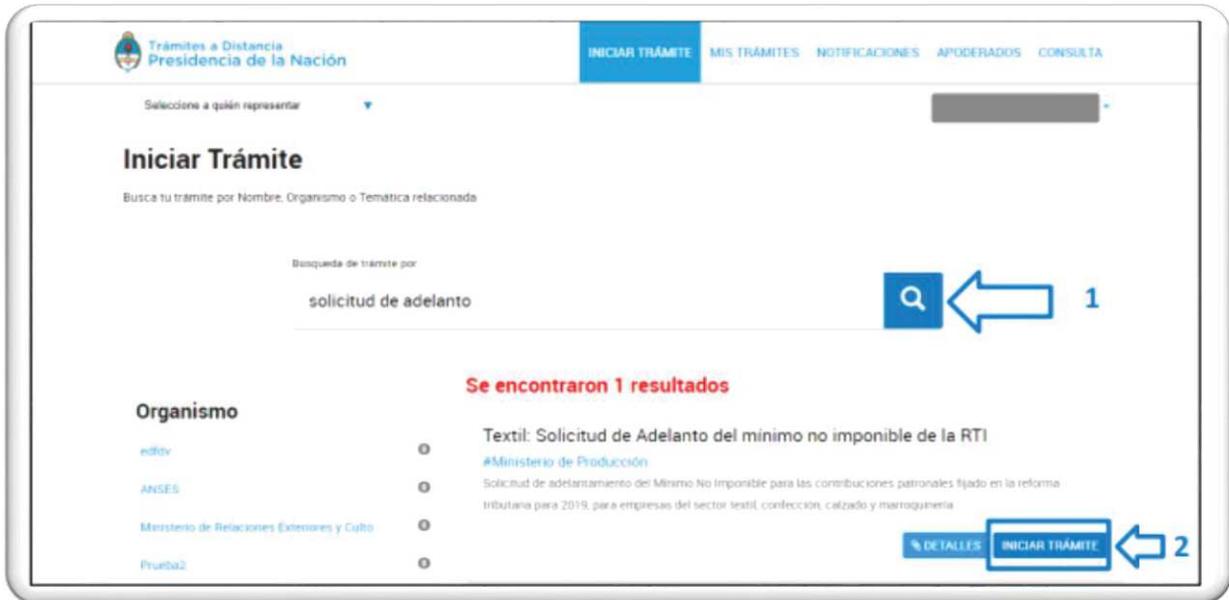
En el caso de que el empleador de los sectores beneficiados realice incorporaciones en la nómina de trabajadores de su empresa, a los fines de solicitar el beneficio en relación a ellos, deberá realizar una nueva presentación.

### **Requisitos:**

- Tener una empresa cuya actividad principal sea textil, confección, calzado y/o marroquinería según CLAE
- Tener empleados adheridos a uno de los convenios colectivos de trabajo del Decreto 1067/18 y de la Disposición 1/2018.
- Haber informado a la AFIP, a través del sistema de Simplificación Registral, los trabajadores por los cuales se va a aplicar al beneficio.
- Tener cargados los convenios colectivos de trabajo en el sistema de simplificación registral de la AFIP.
- Tener CUIT y clave fiscal 2.
- Contar con Trámites a Distancia (TAD) asociado a AFIP.

### **Pasos a Seguir:**

1. Ingresar a Trámites a distancia con CUIT y clave fiscal.
2. Solicitud de adelanto del mínimo no imponible de la RTI".



3. Completar el formulario “Alta del beneficio: detracción mínimo no imponible” con los datos de la empresa.



4. Descargar la planilla “solicitud al beneficio” y completar la nómina del convenio colectivo de trabajo, con los nombres y CUIT de los empleados, colocando el CUIT del sindicato al que están afiliados, para solicitar la firma conjunta.



Trámites a Distancia  
Presidencia de la Nación

INICIAR TRÁMITE MIS TRÁMITES NOTIFICACIONES APODERADOS CONSULTA

Selección a quién representar

**Textil: Solicitud de Adelanto del mínimo no imponible de la RTI**

Adjuntá documentación:  
Los documentos marcados con \* son obligatorios.

Alta del beneficio: detracción mínima no imponible \*

Formulario de Solicitud al beneficio: detracción mínima no imponible - Convenio 1 \*

COMPLETAR

SELECCIONAR QUÉN LO FIRMA

5. Elegir al firmante para el **Formulario de Solicitud al beneficio: detracción mínimo no imponible – Convenio 1**.

Una vez seleccionado, se podrá cargar la planilla de “solicitud al beneficio” que se completó en el paso anterior.

Por cada convenio de trabajo se debe presentar una planilla diferente.



Trámites a Distancia  
Presidencia de la Nación

INICIAR TRÁMITE MIS TRÁMITES NOTIFICACIONES APODERADOS CONSULTA

Selección a quién representar

**Textil: Solicitud de Adelanto del mínimo no imponible de la RTI**

Adjuntá documentación:  
Los documentos marcados con \* son obligatorios.

Alta del beneficio: detracción mínima no imponible \*

Formulario de Solicitud al beneficio: detracción mínima no imponible - Convenio 1 (descarga formato desde <https://www.produccion.gob.ar/wp-content/uploads/2018/11/Nomina-Convenio-Colectivo-Textiles.xlsx>) \*

COMPLETAR

SELECCIONAR QUÉN LO FIRMA

6. Cuando la carga esté terminada, se procede confirmar el trámite.
7. Entrar a la sección "Tareas" de TAD y de deberá firmar la documentación.
8. Cuando el o los sindicatos firmen la documentación, se va a generar el expediente.  
El expediente se va a evaluar y se notificara el resultado en Notificaciones de TAD, a partir de los 15 días hábiles desde que iniciaste el trámite.

## Medidas Cautelares

De acuerdo a la Resolución general 4828/2020 publicado en el boletín oficial el 30 de septiembre del 2020, se resuelve extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive (prevemos que se extenderá de forma continuada hasta la finalización de la pandemia) la suspensión de la traba de medidas cautelares y la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal.

Esta resolución abarca a sujetos inscriptos en el "Registro de Empresas MIPyMES", y a aquellos caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", en los términos de la Resolución General N° 4.568.

Más recientemente, algunas noticias ya han informado que dicha medida se extenderá hasta diciembre del 2020, aunque todavía no se encuentra publicado en el boletín oficial.

La medida que en un primer momento había sido pensada hasta el 31 de julio, debió ser extendida en varias oportunidades por parte de la AFIP en virtud de la continuación del aislamiento social preventivo y obligatorio, y la situación económica de los pequeños y medianos emprendimientos.

## Plan de Emergencia

Cuando las provincias decretan emergencia agropecuaria en zonas afectadas, podrán adherirse, de este modo diferir el pago de los vencimientos mientras dure el conflicto.

A partir del 1° de julio del 2018, el vigente "Plan de Emergencia" incorpora la novedad de financiar aportes de la seguridad social hasta en 24 cuotas y retenciones, con un máximo de 6 pagos mensuales.

La financiación de la deuda general ahora se amplía hasta un máximo de 48 cuotas, cuando antes era de 24.

Este plan beneficia a las MIPyMES en:

- Tasa máxima del 2,5% mensual.
- Pago a cuenta de solo el 1% de la deuda.
- Financiamiento en hasta 60 cuotas.

### Acuerdo Preventivo Extrajudicial

A partir del 1° de septiembre del 2018, aquellos ciudadanos con acuerdos homologados por la Justicia y que no tengan a la AFIP como acreedor, disponen de planes que contemplan hasta 48 cuotas para la deuda general, 24 para deudas de aportes y 6 para las retenciones.

Los sujetos alcanzaron serán los ciudadanos, responsables y/o sus representantes legales que obtuviesen la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial.

A través del cual, podrán cancelar sus deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, vencidas hasta la fecha de su consolidación ante la Administración Federal (AFIP), y los correspondientes accesorios.

El mencionado acuerdo **alcanza a:**

- Los saldos pendientes de cancelación por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos.
- Los aportes personales de los trabajadores autónomos.
- Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al Monotributo.
- Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos,

- El impuesto establecido en el Artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que recae sobre las erogaciones no documentadas.
- Las retenciones y percepciones impositivas o previsionales, practicadas o no.

Las MIPyMES podrán adherirse al plan de pagos si cumplen con los siguientes **requisitos**:

- Contar con un Acuerdo Preventivo Extrajudicial homologado que en su texto expresamente conste el reconocimiento de que dicho acuerdo no produce efectos respecto de las acciones individuales de este Organismo para el reclamo total de la deuda impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, tanto por capital como intereses y multas.
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido.
- Tener presentadas, en caso de corresponder, las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, así como las liquidaciones correspondientes a la deuda aduanera por las que se solicita la cancelación financiada.
- Declarar la CBU de una cuenta corriente o de una caja de ahorro en el servicio “Declaración de CBU”.
- Constituir una garantía a entera satisfacción de este Organismo. Podrá optarse por alguna de las modalidades de garantía electrónica o por el tipo de garantía hipotecaria.
- Presentar en el área jurídica competente de este Organismo dentro de los 20 días hábiles administrativos posteriores a la fecha de homologación del acuerdo preventivo extrajudicial, una copia certificada judicialmente de dicho acuerdo junto con la respectiva resolución de homologación, y una nota Multinota – F. 206, en la cual se manifieste:
  - La voluntad de solicitar un plan de facilidades de pago para cancelar sus deudas tributarias.
  - El tipo de garantía que se ofrece constituir.
- Consultar en el servicio con clave fiscal “Sistema Registral”, si se encuentra informada la caracterización “APE”, con su respectiva fecha de presentación y de homologación con exclusión de este Organismo.
- Estar habilitado en el sistema “MIS FACILIDADES” para presentar el plan, lo cual será notificado al contribuyente mediante su Domicilio Fiscal Electrónico.

El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes **condiciones**:

- Un pago a cuenta equivalente al 5% de la deuda consolidada, el que no podrá ser inferior a \$1.000.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$1.000.
- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 60.
- La tasa de financiamiento mensual aplicable será la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 3% nominal anual.
- Se deberá generar un VEP para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta.
- La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío del plan. La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

Para adherirse las MIPyMES, dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha de notificación de la habilitación en “Mis Facilidades”, deberán ingresar a dicho servicio, para:

- En la opción “Acuerdo Preventivo Extrajudicial” -y previo al momento de confeccionar el plan-se deberá registrar la manifestación expresa de voluntad de acogimiento al plan.
- En la opción “Plan de Facilidades de Pago APE”, se deberá:
  - Convalidar, modificar y/o incorporar las obligaciones adeudadas a regularizar.
  - Consolidar la deuda y confeccionar el plan de facilidades pago que se solicita. Los conceptos por deuda aduanera deberán incluirse en un plan de facilidades de pago independiente.
  - Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
  - Indicar el tipo de garantía. Si se optó por alguna de las modalidades de garantía electrónica se la deberá seleccionar para asociarla a la presentación.

- Generar a través del sistema “MIS FACILIDADES” el VEP correspondiente al pago a cuenta y abonarlo.

Una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan se deberá imprimir el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

Sólo con carácter de excepción y previa autorización del juez administrativo competente, se admitirán adhesiones una vez vencidos los 30 días a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso que, a la fecha de vencimiento general, no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema.

El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de VEP, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

En síntesis, este Acuerdo preventivo Extrajudicial (APE) permite superar situaciones de cesación de pagos, de dificultades económicas o financieras de carácter general y evitar así un proceso concursal y/o la quiebra.

Es una herramienta que permite reestructurar pasivos en forma más expedita y económica que la que resulta del concurso preventivo de acreedores, aunque con algunas diferencias.

Las diferencias más significativas entre el Acuerdo preventivo Extrajudicial y el concurso preventivo son:

- El APE requiere menores requisitos documentales que el concurso preventivo para su presentación judicial;
- Para solicitar y obtener su homologación basta con atravesar un estado de dificultad económica o financiera de carácter general puesto que no se exige, como en el concurso preventivo, que el deudor se encuentre en estado de cesación de pagos.
- El APE implica menores costos para el deudor, particularmente en lo que atañe a honorarios profesionales.
- A diferencia del concurso preventivo, el APE es un proceso sustancialmente más breve y que genera menor afectación reputacional.
- No existe un plazo perentorio para la obtención de conformidades, no sobreviniendo en caso de no obtenerse las mismas la declaración de quiebra (previo cramdown si correspondiere), como si acontece en el concurso preventivo.
- El APE tiene efectos entre las partes que suscribieron el acuerdo aun cuando no se obtenga la homologación, salvo acuerdo en contrario.
- En casos de reunirse las mayorías y de homologarse el acuerdo el mismo es vinculante para aquellos que no suscribieron el acuerdo.
- A diferencia de lo que ocurre con el concurso preventivo, cuya presentación determina la suspensión de los intereses (con excepción de los garantizados por prenda o hipoteca), la presentación del APE no causa la suspensión del devengamiento de intereses. Sin perjuicio de ello, la suspensión puede estar incluida en el APE que se celebre.
- Se suspenden todas las acciones de contenido patrimonial contra el deudor (con las exclusiones del artículo 21 de la Ley) una vez que se ordena la publicación de edictos mientras que, en el concurso, ello ocurre una vez que se dispone la apertura del proceso concursal.
- No existe afectación al management de la empresa ya que el deudor conserva la plena administración de sus bienes.
- En caso de desistir del pedido de homologación, o de no homologarse el APE, el deudor podrá aún solicitar su concurso preventivo.

## Embargos

La flexibilización de los embargos es una medida impulsada en la Reforma Tributaria que incorpora la figura de la dación en pago para las deudas impositivas, mecanismo que permite utilizar los fondos embargados para cancelar el embargo.

La Dación en pago se trata de una posibilidad que se brinda a los ciudadanos con embargos, para cancelar sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social adeudadas con el dinero de las cuentas embargadas.

- Una vez conformado el ofrecimiento en pago de los fondos embargados no se podrá modificar ni desistir.
- El representante del Fisco continuará controlando la cancelación de la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de ejecución fiscal para la finalización y el archivo de las actuaciones. Si se considera necesario, se podrá realizar una reliquidación.
- Los pagos de las obligaciones adeudadas con sus correspondientes accesorios, podrán visualizarse dentro del “Sistema de Cuentas Tributarias”. La cancelación de los honorarios judiciales también podrá verse en la opción “Consulta” del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos”.
- Si un remanente impago por cualquier concepto, y este remanente no fuera regularizado al contado o mediante un plan de facilidades de pago, el representante del fisco se encontrará habilitado para solicitar la traba de un nuevo embargo por el importe adeudado.

### Pasos:

1. Ingresar con tu clave fiscal al servicio “Sistema Cuentas Tributarias” y seleccionar la opción “Ofrecimiento de pago con Embargos Bancarios”.
2. Se visualizarán las demandas que poseen fondos embargados, seleccionar una de ellas para que el sistema realice una liquidación provisoria del importe a cancelar, con los correspondientes accesorios y honorarios.
3. Se podrá modificar la propuesta que emite el sistema, según se cancele el pago total de los fondos embargados o se cancele el monto demandado en la ejecución.
4. Una vez conformada la liquidación provisoria y la afectación a las obligaciones, el sistema generará uno o varios Volantes Electrónicos de Pago (VEP), en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte con el detalle de ellos.
5. La entidad bancaria realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que hayas pagado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

## Cancelar deudas y evitar una intimación

Aquellas MIPyMES que se encuentren registrada, y no cuenten con el importe a pagar que determinen sus declaraciones juradas, en el sistema de AFIP se generará un incumplimiento que los habilita a generar un aviso.

Este aviso implica que contarán con el beneficio de tener hasta 45 días para cancelar las deudas antes de recibir la intimación correspondiente.

Se pueden utilizar este beneficio para todas las deudas menos las generadas por:

- ❖ Monotributo
- ❖ Autónomos
- ❖ Casas Particulares

Como mencionamos anteriormente, se le enviará un aviso, y cual será un mensaje a través del Domicilio Fiscal Electrónico, por lo tanto, es importante que se encuentren adherido al mismo:



## Beneficios para Capital Emprendedor

El Gobierno reglamentó el procedimiento para que inversores en capital emprendedor accedan a los beneficios fiscales establecidos por la ley 27.349. Lo hizo a través de la resolución 155/2019 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Los aportes realizados por inversores en capital emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las Ganancias, los cuales no podrán exceder del 75%, y hasta el límite del 10% de la utilidad neta sujeta a impuesto.

Para el caso de aportes en emprendimientos pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, la deducción podrá extenderse hasta el 85% de los aportes realizados.

Asimismo, los aportes de inversión deberán consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local y deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento.

La institución de capital emprendedor que reciba la inversión deberá expedir un certificado, que tendrá carácter de declaración jurada, mediante el cual informará al RICE las sumas aportadas por el inversor.

El emprendimiento debe ser desarrollado por una persona jurídica susceptible de recibir aportes de capital en forma directa o a través de instrumentos convertibles en su capital social.

No encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital en ningún mercado de valores, de ninguna jurisdicción y bajo cualquiera de sus modalidades.

Los emprendedores originales deben tener el control político del emprendimiento al momento de hacerse efectivo el aporte de inversión y deberán conservarlo por un plazo mínimo de 180 días de efectivizado el aporte.

Las Instituciones de Capital Emprendedor Son personas jurídicas, fondos o fideicomisos constituidos en el país, que tienen como único objetivo aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos. En este caso, las instituciones son las encargadas de inscribir a sus inversores en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) y de solicitar el beneficio.

El beneficio tiene una vigencia de hasta 5 ejercicios fiscales.

### **Requisitos para los inversores directos e indirectos en capital emprendedor:**

En el caso de los **inversores indirectos**, el registro al RICE y el pedido del beneficio corre por cuenta de las Instituciones de Capital Emprendedor, por lo que los requisitos de tener CUIT, abrir la cuenta en TAD e inscribirse en el Registro Único del Ministerio de Producción (RUMP) no son necesarios.

- Tener CUIT y clave fiscal nivel 2 en AFIP.
- Contar con Trámites a Distancia (TAD) asociado a AFIP.
- Estar inscripto en el RUMP
- Cumplir con las obligaciones tributarias y previsionales y con la normativa en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.
- No ser empleado del emprendimiento.
- No ser integrante del órgano de administración del emprendimiento o su controlante local o extranjera.
- No tener participación directa o indirecta en el emprendimiento o su controlante local o extranjera,
- No tener más del 30% del capital social y votos, ni cualquier otra forma de control político.
- No estar declarado en quiebra.
- No estar querellado o denunciado penalmente con fundamento en la ley 24.769, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio.
- No estar denunciado formalmente o querellado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio.
- No tener socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o cargos equivalentes que hayan sido denunciados penalmente o formalmente que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.

### Requisitos para las Instituciones de Capital Emprendedor:

- Tener CUIT y clave fiscal nivel 2 en AFIP.
- Contar con Trámites a Distancia (TAD) asociado a AFIP
- Estar inscripta en el RUMP.
- Tener como objeto único aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos.
- Estar constituidas en Argentina.
- Cumplir con sus obligaciones tributarias y previsionales y con la normativa en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas

### Requisitos para los emprendimientos:

- Tener una antigüedad menor a siete años desde la fecha de su constitución.
- Ser desarrollado en Argentina.
- El control político del emprendimiento debe estar a cargo de los fundadores.
- No encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital.
- Ser susceptible de ser invertido en su capital social:
  - en forma directa:** capitalización al momento del aporte, o por medio de aportes irrevocables (negocio por el cual un accionista o un tercero entrega a la sociedad anónima, en forma irrevocable, una suma de dinero que será aplicada a un aumento futuro de capital, por el cual se efectuará la correspondiente emisión de acciones)
  - A través de instrumentos convertibles:** los inversores no reciben una cuantía económica y los habituales intereses como retorno, sino que a cambio de su inyección económica obtienen acciones de la compañía cuando esta cierra la siguiente ronda. Hasta que no se convierte en acciones, el inversor no tiene más derechos ni preferencias que cualquier acreedor en el proyecto. La transformación tiene lugar en una etapa posterior a la primera ronda, entonces el capital inyectado torna en acciones.)



### Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal – Presentación realizada por Instituciones de Capital Emprendedor

ANEXO I

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE BENEFICIO FISCAL LEY N° 27.349**

**INVERSORES EN CAPITAL EMPRENDEDOR**

(Persona Humana / Persona Jurídica)

(Aparados a y b, inciso 2, Artículo 3°, Ley N° 27.349)

Trámite a ser realizado por la Institución de Capital Emprendedor)

**[A] DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE CAPITAL EMPRENDEDOR**

Número de inscripción en el R.I.C.E. ....

Denominación y/o Razón Social .....

C.U.I.T. ....

Composición del Capital Social de la I.C.E.:

NOMBRE Y APELLIDO	CURTICUL/CDI	% DE PARTICIPACIÓN EN LA ICE (acciones / cuota parte) (*)

(\*) La sumatoria debe ser igual a CIENTO POR CIENTO (100 %)

**[B] DATOS DEL EMPRENDIMIENTO INVERTIDO**

Datos de identificación

Denominación y/o Razón Social .....

CUIT: .....

Fecha de constitución (DD/MM/AAAA): .....

Domicilio legal o sede social

Calle: .....

Número: .....

Piso: .....

Departamento/oficina: .....

Localidad: .....

Partido: .....

Provincia: .....

BF-2017-2682678-APN-SECYME/MP

B-2017-2682678-APN-SECYME/MP

Nombre: .....

Apellido: .....

Apellido: .....

Denominación y/o Razón Social: .....

CUIT: .....

Fecha de constitución (DD/MM/AAAA): .....

Domicilio legal o sede social

Calle: .....

Número: .....

Piso: .....

Departamento/oficina: .....

Localidad: .....

Partido: .....

Provincia: .....



## Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal – Presentación realizada por Inversores en Capital Emprendedor - Persona Humana

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE BENEFICIO FISCAL LEY N° 27.349  
INVERSOR EN CAPITAL EMPRENDEDOR  
(Persona Humana)  
(Apartado c, inciso 2, Artículo 3°, Ley N° 27.349)

[A] DATOS DEL INVERSOR EN CAPITAL EMPRENDEDOR PERSONA HUMANA  
Número de inscripción en el R.I.C.E.: .....

Nombre y Apellido: .....

Número de CUIT/CUIL/CDI: .....

[B] INFORME SOBRE EL EMPRENDIMIENTO INVERTIDO

Datos de identificación

Denominación y/o Razón Social: .....

Número de CUIT: .....

Fecha de constitución (DD/MM/AAAA): .....

Domicilio legal

Calle: .....

Número: .....

Piso: .....

Departamento/oficina: .....

Localidad: .....

Partido: .....

Provincia: .....

Código postal: .....

Domicilio productivo (Lugar en donde se desarrolla la explotación principal de la actividad): (\*)

Calle: .....

Número: .....

Piso: .....

Departamento/oficina: .....

IF-2017-26829791-APN-SEC/PYME#MP

B-2011-0752441-7467-REC/AF/RE/16

Declaración jurada: .....

Piso: .....

Partido: .....

Provincia: .....

Código postal: .....

Domicilio productivo (Lugar en donde se desarrolla la explotación principal de la actividad): (\*)

Domicilio productivo (Lugar en donde se desarrolla la explotación principal de la actividad): (\*)

## POTENCIAL MICRO, PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA

Como parte del desarrollo de los temas abordados a lo largo de este trabajo, nos resulta conveniente poder incluir a este desarrollo la creación por parte de la AFIP del denominado "POTENCIAL MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA", por el cual se le otorgaba determinados beneficios impositivos a quienes todavía no obtenían el certificado otorgado por la SEPyME.

Para poder desarrollarla nos remitimos a su Resolución General 4568/2019: **Sistema Registral. Caracterización como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II"**. La misma fue publicada en el boletín oficial el 2 de septiembre del 2019.

En ella se menciona, que teniendo en cuenta la difícil situación económico-financiera por la que atraviesan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y que el Poder Ejecutivo Nacional ha encomendado la tarea a la AFIP de adoptar medidas brindar soluciones inmediatas y efectivas para amortiguar el impacto negativo de los acontecimientos que afronta el país en el ámbito social, económico y productivo. Ya que existe un universo de contribuyentes que, si bien cumplen los parámetros, no gozan de los beneficios fiscales previstos para las micro, pequeñas y medianas empresas, por no haber solicitado su inscripción en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" o no disponer de un "Certificado MiPyME" vigente.

Entonces para estos sujetos se estableció un proceso sistémico mediante el cual se los caracterice como "Potencial Micro, Pequeña Mediana Empresa – Tramo I y II", a fin de acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, en la aplicación del régimen tributario tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etc- y en otras operatorias.

Por todo lo anteriormente mencionado la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) resolvió:

- Implementar en el ámbito del "Sistema Registral" la caracterización denominada "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa –Tramo I y II" para aquellos contribuyentes asimilables a sujetos inscriptos en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES".

Que permitirá acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, en la aplicación del régimen tributario, tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etc. - y en otras operatorias.

- Estarán incluidos dentro de esta caracterización aquellos sujetos que no superen, según el sector al que pertenezcan, los toques de facturación establecidos por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo.
- La caracterización como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Tramo I y II” se efectuará en función del monto total anual de las ventas, locaciones o prestaciones de servicios informadas en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, que surja del promedio de los últimos 3 años calendario, apropiando la totalidad a la actividad principal declarada.

Será condición para ser encuadrados, que se encuentren presentadas la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes al período considerado para la determinación del promedio anual.

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) serán caracterizados como “Potenciales Micro Empresas”.

- El proceso de caracterización será sistémico y se realizará durante la primera quincena del mes de mayo de cada año, con la información obtenida al día 31 de diciembre del año calendario anterior.

Los sujetos que inicien actividad durante el año en que se realice el proceso sistémico serán caracterizados como “Potenciales Micro Empresas”.

- Si alguno de estos sujetos se registrase según los términos de la Resolución N° 220/19 implicará el decaimiento de la caracterización como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”.

Ahora bien, es importante destacar que el 29 de octubre del año 2020 se decidió derogar la mencionada Resolución General N°4.568/2019, a través de la Resolución General N° 4.841/2020.

Considerando que la caracterización “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II” permitió a dichos accedan a determinadas condiciones especiales y que quedo agotada la operatividad del proceso sistémico implementado por la mencionada resolución general, resulta pertinente dar por finalizada la mencionada caracterización.

Dejando en claro que los contribuyentes que cumplan con los requisitos previstos para ser caracterizados como Micro, Pequeña o Mediana Empresa -Tramo I y II- podrán solicitar la inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES”, en los términos de la Resolución N° 220/19 (ex SEPyME) y sus modificatorias.

A través de la Resolución General N° 4.841/2020 la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) resolvió:

- Derogar a partir del 1 de noviembre de 2020, inclusive, las Resoluciones Generales Nros. 4.568 y 4.602
- Sustituir el artículo 1° de la Resolución General N° 140/1998, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 1.- Establecer un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios, que encontrándose adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, de compra y/o de pago:*

- a) Revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.*
- b) No acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, su condición de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).*

*No serán pasibles de las retenciones establecidas en la presente resolución general los sujetos categorizados como Micro Empresas en los términos de la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, y los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendidos los virtuales.”.*

- Sustituir el artículo 1° de la Resolución General N° 4.011/2017 y sus modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 1° - Establecer un régimen de retención del impuesto a las ganancias que se aplicará a los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, compra y/o débito.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación cuando las ganancias de los comerciantes, locadores o prestadores de servicios se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del referido impuesto.*

*Tampoco será de aplicación el presente régimen de retención respecto de los pagos que se efectúen a los sujetos categorizados como Micro Empresas en los términos de la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, y a los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendidos los virtuales.”.*

- Sustituir el artículo 3° de la Resolución General N° 4.622/2019 y su modificatoria, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 3°- No serán pasibles de las retenciones establecidas en la presente resolución, los sujetos categorizados como Micro Empresas en los términos de la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias.”.*

- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.
- Las retenciones dispuestas por las Resoluciones Generales Nros. 140, 4.011 y 4.622, sus respectivas modificatorias y complementarias, para los sujetos que dejen de estar caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II” como consecuencia de lo previsto en el artículo 1° de la presente, deberán efectuarse -cuando corresponda- por las liquidaciones de las
- operaciones que se realicen a partir del 1 de noviembre de 2020, inclusive.

## MEDIDAS DURANTE LA PANDEMIA MUNDIAL COVID-19

Por último, cabe mencionar que, durante el transcurso del año 2020, y frente al contexto inesperado de la pandemia mundial Covid- 19 se han otorgado los siguientes beneficios adicionales:

- Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción
- Créditos para el pago de sueldos a tasa fija del 24%
- Créditos de BICE para MiPyMEs
- Paquete de medidas para garantizar la producción
- Prórroga de moratoria PyME
- Suspensión temporaria del corte de servicios por falta de pago
- Suspensión del cierre de cuentas bancarias
- Eximición del pago de contribuciones patronales
- Suspensión de las comisiones por extracción en cajeros automáticos
- Creación del Programa de Apoyo al Sistema Productivo Nacional
- Extensión del plazo para presentar cheques
- Extensión de Ahora 12
- Congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos
- Medidas para exportaciones e importaciones
- Actividades exceptuadas al aislamiento obligatorio
- Medidas para establecimientos comerciales
- Se autoriza la venta de libros por internet
- Sectores industriales habilitados para reactivar su producción
- Precios máximos de referencia
- Medidas para el sector de Hidrocarburos
- Créditos para cooperativas de trabajo
- Línea de financiamiento PyMEs Plus
- Créditos para capital de trabajo de PyMEs mineras

## NOTICIAS MIPYMES

En el proceso de investigación acerca de las MiPymes y de sus beneficios impositivos realizamos en breve repaso de las noticias periodísticas que en el último tiempo hicieron referencia al tema explorado.

La siguiente nota fue publicada el 18 de octubre del 2016 a través del Diario La Nación:

### Las pymes tendrán hasta 90 días para poder realizar el pago del IVA

En la misma se menciona la creación del “Programa de Recuperación Productiva” el cual contempla varios beneficios para las MIPyMES. El programa fue una iniciativa del oficialismo bajo durante la presidencia de Mauricio Macri.

Se menciona que el plazo vigente para el pago del IVA en ese entonces era de hasta 30 días, con la nueva iniciativa será a 90 días.

Por último, se nombra que el decreto dispone un 50% de incremento para las pymes de los llamados Repro, una asistencia que se entregó a las compañías en situaciones de crisis o dificultades financieras para que puedan afrontar el pago de salarios, hoy esta iniciativa ya no se encuentra vigente.

#### **Nota completa ajunta en Anexo**

<https://www.lanacion.com.ar/economia/las-pymes-tendran-hasta-90-dias-para-poder-realizar-el-pago-del-iva-nid1948098/>

---

La siguiente nota fue publicada en el portal iProfesional el 15 de mayo de 2020:

### Certificado Pyme: cuáles son los beneficios reales que otorga a las empresas

En la misma se desarrollan todos los beneficios a los cuales acceden las MiPymes obteniendo el certificado Pyme, como por ejemplos:

- Facilidades fiscales
- Posibilidad de pago a 90 días del IVA
- El certificado Pyme brinda mejores condiciones para colocar Fondos Comunes de Inversión (FCI) que invierten mayormente en Pymes.

La implementación del certificado Pyme se implementó al sancionarse la ley 27.264 (Ley Pyme) en agosto del 2016, por la cual se establecieron beneficios para las micros, pequeñas y medianas empresas.

Hasta diciembre de 2019 se encuentran registradas aproximadamente 400.000 MIPyMES. Sin embargo, se prevé un potencial de 800.000, por lo cual todavía hay un gran porcentaje sin adherirse al certificado Pyme.

También se mencionan los requisitos que deberán cumplir las micros, pequeñas y medianas empresas para poder acceder al certificado Pyme.

Lo interesante de esta nota es que se consultó a distintos actores sectoriales para conocer si realmente consideran que son útiles todos estos beneficios:

- Vicente Lourenzo, integrante de la Comisión Pyme del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires (CPCECABA), resume: "El certificado Pyme es un instrumento ideal para canalizar la ayuda tanto pública como privada a un determinado sector de la economía. Es la forma de identificar al sector más vulnerable y tenerlo clasificado".
  - "No reconozco desventajas. Algunos colegas piensan que es discriminatorio para aquel que no pudo acceder a dicho certificado Pyme. No coincido con esta visión ya que se han flexibilizado mucho los requisitos para su obtención".
- Santiago Rodríguez Lucca, CEO de Bergson, firma cotizadora de seguros, "el certificado Pyme sirve en un estado de normalidad, donde la facturación existe y permite trabajar. El diferimiento en el IVA nos permite tener a disponibilidad saldos por mayor plazo y ajustarnos a un cash-flow muchas veces impredecible".
- Gonzalo Chiarullo, CEO de la firma de inversiones Mahout Capital, "el certificado Pyme es sumamente válido para estas firmas, más en este contexto. Si bien surgió hace ya varios años, e inmediatamente despertó mucho interés entre los gerentes, el poder pagar el IVA a 90 días y el plan de moratorias con plazo extendido para cancelar deudas son hoy los puntos de mayor consulta".
- Resalta que "con la cuarentena y la enorme retracción de la economía, muchas Pymes van a encontrar dificultoso mantenerse en condiciones de renovar el certificado, por lo que habría que anticiparse y extenderlo sin que se requieran condiciones óptimas como cumplimiento de tributos, que han dejado de abonarse priorizando el pago de salarios".

- Fernando Luciani, CEO del Mercado Argentino de Valores (MaV), esto "tiene importancia en el MAV porque hay determinados productos financieros que no pueden ser comprados por los fondos de inversión si no tienen el certificado Pyme del vendedor".

"No es directo el beneficio sobre el financiamiento la importancia, pero sirve como dato estadístico para saber quién es quién en detalle".

**Nota completa ajunta en Anexo**

<https://www.iprofesional.com/finanzas/316196-certificado-pyme-cuales-son-sus-beneficios-reales>

---

La siguiente nota fue publicada en el portal Infobae el 29 de octubre de 2020:

**La AFIP eliminó ventajas para las pymes y los emprendedores que les daban acceso a varios beneficios**

Mediante la Resolución General 4841, la AFIP eliminó la caracterización "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II" creada en septiembre del año pasado a través de la Resolución General 4568.

Este sistema beneficiaba a las pequeñas empresas que no tenían el certificado de Mipyme ni alcanzaban ciertos niveles de facturación podían acceder a determinadas condiciones especiales.

Según reconoció que en la práctica "no tuvo mucha aplicación". Esta medida obtuvo un gran impacto negativo en el núcleo de los emprendedores que está siendo fuertemente golpeado por la crisis, incluso especialistas en el tema impositivo opinan que hubiera sido conveniente mantener esta categorización.

**Nota completa ajunta en Anexo**

<https://www.infobae.com/economia/2020/10/29/la-afip-elimino-un-beneficio-para-las-pymes-y-los-emprendedores-que-les-daba-acceso-a-varios-beneficios/>

---

La siguiente nota fue publicada en el portal de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa el 21 de noviembre 2020:

### Fuerte rechazo de CAME al nuevo impuesto de la Ciudad

La Confederación Argentina de Mediana Empresa, expresó su oposición ante el nuevo impuesto a los Sellos sobre los consumos con tarjetas de crédito el cual se plasmó en el Presupuesto 2021 de la Ciudad de Buenos Aires para aumentar su recaudación.

Esta medida atenta contra la transparencia en las operaciones y suma un golpe más al bolsillo de los consumidores.

#### **Nota completa ajunta en Anexo**

<http://www.redcame.org.ar/novedades/10253/fuerte-rechazo-de-came-al-nuevo-impuesto-de-la-ciudad>

---

La siguiente nota fue publicada en el portal de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa el 30 de Noviembre 2020.

### CAME se reunió con UATRE para analizar medidas que beneficien a empresarios y trabajadores rurales

En una reunión entre los representantes de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y el secretario gremial de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), plantearon la necesidad de reducir el costo laboral e incentivar la registración del personal.

La proposición es que cada empresa goce de una detracción en las contribuciones patronales y que el porcentaje se calcule en base a un indicador de asimetría dependiendo de la ubicación, tamaño y actividad de la empresa.

#### **Nota completa ajunta en el Anexo**

<http://www.redcame.org.ar/novedades/10279/came-se-reunio-con-uate-para-analizar-medidas-que-beneficien-a-empresarios-y-trabajadores-rurales>

---

La siguiente nota fue publicada en el portal de la Municipalidad de San Martín el 28 de Julio 2020.

## Lanzamos un paquete de medidas para aliviar a los contribuyentes en el marco de la pandemia

Desde la Municipalidad de San Martín se lanzó una serie de medidas para apallear el impacto de la pandemia.

- Exonerar el 100% del pago de la Monotasa para aquellos comerciantes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de Tributos Municipales y que no tengan deudas.
- Eximición del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos (ALSMI), a las escuelas privadas.
- Establecer una nueva Tasa por Emergencia Sanitaria y Prevención (TESAP) destinada a los contribuyentes de mayores ingresos, la cual permitirá financiar los servicios municipales de cuidado y mitigación del contagio de Covid-19.
- Facilidades de pago de las tasas ALSMI, TISEH, Monotasa y Automotor, hasta 3 y 6 cuotas sin interés.

**Nota completa ajunta en el Anexo**

<http://www.sanmartin.gov.ar/noticias/lanzamos-un-paquete-de-medidas-para-aliviar-a-los-contribuyentes-en-el-marco-de-la-pandemia/>

## CONCLUSIÓN

Como resultado de nuestra investigación podemos destacar que las MIPyMES cuentan con diversas ventajas comparadas con las empresas pertenecientes a grupos corporativos multinacionales, entre ellas la flexibilidad en sus procesos, su relación más cercana con los clientes permitiéndoles conocer más sus preferencias y cambios en sus gustos, además de contar con puestos de trabajos más generalistas y no tan específicos como tienen las empresas multinacionales, a pesar de esto se deben enfrentar a la presión del sistema tributario para poder proyectar, calcular, operar y sobrevivir.

Por otro lado, cabe destacar que una de sus principales desventajas en comparación con las grandes corporaciones es que la mayoría de MIPyMES no cuentan con el apoyo financiero necesario, derivando a situaciones como irregularidades impositivas, transacciones sin respaldo documental y declaraciones juradas apócrifas entre otras. A lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación hemos concluido que a pesar que muchos de los beneficios impositivos que hoy tienen las MIPyMES resultan muy provechosos, como es el Pago de IVA a los 90 días, el cual les permite contar con ese saldo por un mayor plazo de tiempo ordenando así sus Cash Flow, como también los planes de facilidades de pagos que les da la posibilidad de hacerle frente al contexto actual de recesión que atraviesan en nuestro país, siguen teniendo una presión tributaria muy alta.

Según estudios estadísticos Argentina se encuentran en los rankings impositivos por encima de los países de Sudamérica, Rusia, India, China, Sudáfrica, entre otros. Es muy importante tomar en consideración que esta situación representa una desventaja competitiva al momento de decidir realizar una inversión tanto de capitales nacionales como de capitales extranjeros. A modo de ejemplo, hoy en día frente a esta desventaja competitiva empresas nacionales e internacionales están comenzando a dejar nuestro país para desarrollar sus actividades en Uruguay, ya que posee importantes beneficios fiscales para atraer inversiones extranjeras, además de contar con estabilidad económica y política.

Resulta evidente que la cambiante modificación de la normativa tributaria denota la imposibilidad de mantenerla vigente y actualizada, lo que repercute sobre los temas inherentes a la materia en cuestión.

En ese orden, cabe destacar que el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ha experimentado recientemente una situación muy particular en relación a la actualización de los parámetros para el análisis semestral tendientes a determinar la recategorización de los monotributistas. A tal efecto, se dispuso el mantenimiento de los valores vigentes para el año 2020, prorrogando la fecha de vencimiento para la recategorización del año 2021, del día 20 al día 31 de enero.

Paralelamente se ha propuesto al Congreso de la Nación la creación de un régimen de transición para aquellos monotributistas que podrán ser excluidos del Régimen Simplificado (Monotributo) para incorporarse al denominado Régimen General de Liquidación (Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado y Régimen de Aportes Previsionales para Trabajadores Autónomos).

Debe tenerse en cuenta que la exclusión de Régimen Simplificado denota necesariamente un cambio significativo en la carga fiscal de los pequeños contribuyentes que amerita la incorporación del señalado régimen de transición que ha propiciado el Poder Ejecutivo Nacional.

Por último, dado que las empresas MIPyMES son el eslabón principal de la cadena de valor de la economía de nuestro país, y las mayores generadoras de empleos, recomendaríamos que se puedan volver a debatir estos beneficios, y se puedan incorporar nuevos que estén enfocados en la reducción del costo laboral, ya que hoy en día representan un porcentaje muy alto en la estructura de gastos, y genera que en muchas oportunidades las MIPyMES no puedan blanquear completamente la actividad de todos sus empleados.

Sugerimos también implementar medidas que incentiven a inversiones de los pequeños emprendedores, acompañándolos en el desarrollo de sus actividades durante por lo menos, los primeros 3 años de comenzar sus proyectos.

A la espera de más políticas impositivas alentadoras este grupo de empresas deben abocar todos sus esfuerzos en mejorar su gestión manteniendo un orden interno, aceptando que la presión fiscal existe y que les permita reducir los costos administrativos indirectos que las mismas generan y que afectan directamente a su competitividad.



# ANEXOS

## LEY 27264- PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA

Carácter permanente. Disposiciones Generales.

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de Ley:**

### **Carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva**

**ARTÍCULO 1** — Institúyese el Programa de Recuperación Productiva que fuera creado por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 481 de fecha 10 de julio de 2002 y sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 2** — La suma fija mensual máxima prevista en la reglamentación para los beneficios dispuestos por el programa se elevará en un cincuenta por ciento (50%) en los casos que se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiMIPyMES), según los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 3** — Instrúyese al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a realizar todas las acciones necesarias para que el acceso a los beneficios del Programa de Recuperación Productiva pueda realizarse mediante trámite simplificado para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, adoptando todas las medidas necesarias para que el acceso a los beneficios se haga efectivo con celeridad.

### **TÍTULO II**

#### **Tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

**ARTÍCULO 4** — Tratamiento impositivo especial. Los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, gozarán de un tratamiento impositivo especial, de acuerdo a lo establecido en el presente Título, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 5** — Ganancia Mínima Presunta. Exclusión. No le será aplicable a las Micro,

Pequeñas y Medianas Empresas el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (Título V de la ley 25.063 y sus modificaciones), con efecto para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del día 1° de enero de 2017.

**ARTÍCULO 6** — Beneficios. Impuesto sobre los Créditos y Débitos. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el artículo 1° de la ley de Competitividad 25.413 y sus modificaciones, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un cincuenta por ciento (50%) por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias.

(Nota Infoleg: por art. 2° del Decreto N° 409/2018 B.O. 7/5/2018 se establece que el pago a cuenta a que se refiere el primer párrafo in fine del presente artículo, se incrementará al SESENTA POR CIENTO (60%). Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, surtiendo efecto para los anticipos y saldos de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas correspondientes a períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imponibles que se perfeccionen desde esa fecha)

El cómputo del pago a cuenta podrá efectuarse en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o sus anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros.

Cuando se trate de crédito de impuesto a las ganancias correspondiente a los sujetos no comprendidos en el artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el referido pago a cuenta se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participan de los resultados impositivos de aquéllos.

No obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá, hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.

Cuando el crédito de impuesto previsto en los párrafos anteriores más el importe de los anticipos determinados para el impuesto a las ganancias, calculados conforme a las normas respectivas, superen la obligación estimada del período para dichos impuestos, el contribuyente podrá reducir total o parcialmente el importe a pagar en concepto de anticipo,

en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

El importe del impuesto computado como crédito del impuesto a las ganancias no será deducido a los efectos de la determinación de este tributo.

**ARTÍCULO 7** — Las Micro y Pequeñas Empresas, según los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, en las condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**ARTÍCULO 8** — Compensación y devolución. En caso de que los beneficiarios de esta ley tengan existencia de saldos acreedores y deudores, su compensación se ajustará a la normativa vigente, teniendo en cuenta las pautas operativas estipuladas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través del denominado Sistema de “Cuentas Tributarias”. De no resultar posible la referida compensación, aquellos podrán ser objeto de devolución, a pedido del interesado, y atento al procedimiento que a tal fin prevea el organismo recaudador.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a emitir bonos de deuda pública, cuya suscripción será voluntaria, a los fines de que la Administración Federal de Ingresos Públicos lleve a cabo la devolución prevista en el párrafo anterior para los saldos existentes previos a la sanción de esta ley.

**ARTÍCULO 9** — Instrúyese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a implementar procedimientos tendientes a simplificar la determinación e ingreso de los impuestos nacionales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para lo cual llevará a cabo las acciones necesarias para desarrollar un sistema de ventanilla única.

**ARTÍCULO 10.** — Facúltese al Poder Ejecutivo nacional para implementar programas tendientes a compensar a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en las zonas de frontera que este establezca por asimetrías y desequilibrios económicos provocados por razones de competitividad con países limítrofes, para lo cual podrá aplicar en forma diferencial y temporal herramientas fiscales, así como incentivos a las inversiones productivas y turísticas.

**ARTÍCULO 11.** — Establécese que los beneficios impositivos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que otorga la presente ley tendrán un diferencial de como mínimo cinco por ciento (5%) y como máximo quince por ciento (15%) cuando las mismas se desarrollen en actividades identificadas como pertenecientes a una economía regional. Se instruye al Ministerio de Agroindustria y al Ministerio de Hacienda y Finanzas a establecer el alcance de los sectores y de los beneficios aquí referidos.

### **TÍTULO III**

#### **Fomento a las inversiones**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 12.** — Régimen de Fomento de Inversiones. Beneficiarios. Créase el Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, que realicen inversiones productivas en los términos previstos en este Título.

**ARTÍCULO 13.** — Inversiones Productivas. Concepto. A los efectos del régimen creado por el artículo precedente, se entiende por inversiones productivas, las que se realicen por bienes de capital u obras de infraestructura, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las inversiones en bienes de capital deben tener por objeto, según corresponda, la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos o usados, excluyendo a los automóviles. Dichos bienes además deben revestir la calidad de amortizables para el impuesto a las ganancias, incluyéndose las adquisiciones de reproductores, quedando comprendidas las hembras, cuando fuesen de pedigrí o puros por cruce, según lo establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 14.** — Exclusiones del régimen. No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 y sus modificatorias;

- b) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley 24.769 y sus modificatorias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores, producido con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos en este Título, será causal de caducidad total del tratamiento fiscal de que se trata.

**ARTÍCULO 15.** — Plazo de Vigencia. Las disposiciones del presente Título serán aplicables a las inversiones productivas que se realicen entre el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

**ARTÍCULO 16.** — Estabilidad fiscal. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas gozarán de estabilidad fiscal durante el plazo de vigencia establecido en el artículo anterior.

Alcanza a todos los tributos, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada, en los ámbitos nacional, provinciales y municipales, siempre y cuando las provincias adhieran al presente Título, a través del dictado de una ley en la cual deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido.

**ARTÍCULO 17.** — Tiempo de la inversión productiva. A los efectos de lo establecido en el presente Título, las inversiones productivas se consideran realizadas en el año fiscal o ejercicio anual en el que se verifiquen su habilitación o su puesta en marcha y su afectación a la producción de renta gravada, de acuerdo con la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones. De manera excepcional podrán solicitarse habilitaciones parciales de conformidad a los mecanismos que para tal fin habilite la reglamentación.

**ARTÍCULO 18.** — Caducidad del beneficio. Los beneficios consagrados en el presente Título caducarán cuando, en el ejercicio fiscal en que se computó el beneficio, y el siguiente, la empresa redujera el nivel de empleo, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Si los bienes u obras que dieron origen al beneficio dejaran de integrar el patrimonio de la empresa no será causal de caducidad:

- a) El reemplazo del bien por otro cuando el valor de este último fuera igual o mayor al precio de venta del bien reemplazado o cuando se produjera su destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación y;
- b) Cuando haya transcurrido un tercio de la vida útil del bien que se trate.

**ARTÍCULO 19.** — Consecuencias de la caducidad. Constatada una o más causales de caducidad deberá, según corresponda en cada caso, ingresarse el impuesto a las ganancias correspondiente al pago a cuenta cuyo cómputo resultó improcedente o ingresarse el monto del bono de crédito fiscal aplicado, cancelándose el remanente. En ambos casos deberán abonarse los intereses resarcitorios y una multa equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen ingresado en defecto.

A tales efectos la Administración Federal de Ingresos Públicos emitirá la pertinente intimación sin que deba aplicarse el procedimiento establecido por el artículo 26 y siguientes de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, a cuyo efecto la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte del citado organismo fiscal sin necesidad de otra sustanciación.

**ARTÍCULO 20.** — Normativa de control. La Administración Federal de Ingresos Públicos dictará las normas de control que estime necesarias para verificar la procedencia del cómputo de los beneficios establecidos en el presente Título, pudiendo incluso instrumentar la utilización de la franquicia mediante una cuenta corriente computarizada, cualquiera sea la categoría de la empresa beneficiaria comprendida en el artículo 1° de la ley 25.300 y el objeto de la inversión realizada.

**ARTÍCULO 21.** — Normativa de aplicación supletoria. En todo lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las normas de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o. 1997) y sus modificaciones; de la ley 11.683, (t.o. 1998) y sus modificaciones, y de la ley de impuesto al valor agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 22.** — Plazo de Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

## **CAPÍTULO II**

### **Pago a cuenta en el impuesto a las ganancias por inversiones productivas**

**ARTÍCULO 23.** — Ámbito de Aplicación. Inversiones productivas. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones productivas definidas en el artículo 13 de la presente ley, tendrán derecho a computar como pago a cuenta y hasta la concurrencia del monto de la obligación que en concepto de impuesto a las ganancias se determine en relación al año fiscal o ejercicio anual de que se trate, la suma que resulte por aplicación del artículo siguiente. La reglamentación dispondrá el procedimiento que deberán aplicar los socios de las sociedades o los titulares de empresas unipersonales que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a efectos de que pueda computarse el referido pago a cuenta en su obligación anual.

Dicho beneficio resulta incompatible con el régimen de venta y reemplazo consagrado por el artículo 67 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, como así también, con otros regímenes de promoción industrial o sectorial, generales o especiales dispuestos en otros cuerpos legales, estén o no concebidos expresamente para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

**ARTÍCULO 24.** — Importe computable. Tasa a aplicar. El importe computable como pago a cuenta surgirá de aplicar la tasa del diez por ciento (10%) sobre el valor de la o las inversiones productivas —establecido con arreglo a las normas de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o. 1.997) y sus modificaciones— realizadas durante el año fiscal o ejercicio anual, según corresponda, y no podrá superar el monto que se determine mediante la aplicación del dos por ciento (2%) sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obra o de servicios, según se trate, correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior. El importe de dichos ingresos netos se calculará con arreglo a las disposiciones de la ley de impuesto al valor agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones.

En el caso de las industrias manufactureras Micro, Pequeñas y Medianas —tramo 1— en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, el límite porcentual establecido en el párrafo anterior se incrementará a un tres por ciento (3%).

**ARTÍCULO 25.** — Tratamiento para empresas nuevas. Cuando las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que inicien sus actividades dentro del plazo establecido en el artículo 15 de la presente ley, realicen durante el mismo inversiones productivas y al cierre del año fiscal o ejercicio anual, según corresponda, en el que aquellas se materializaron determinen en el impuesto a las ganancias la respectiva obligación en medida tal que no pueden computar total o parcialmente el importe del referido pago a cuenta, calculado mediante la aplicación del diez por ciento (10%) del valor de tales inversiones, podrán imputarlo hasta su agotamiento contra la obligación que por dicho gravamen liquiden en los años fiscales o ejercicios anuales inmediatos siguientes al indicado, siempre que conservaren su condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Transcurridos cinco (5) años fiscales o ejercicios anuales posteriores a aquel en el que se originó el pago a cuenta, la suma que aún reste por tal concepto no podrá computarse en años o ejercicios sucesivos. El saldo en ningún caso dará lugar a devolución a favor del beneficiario.

**ARTÍCULO 26.** — Ganancia neta sujeta a impuesto. El beneficio que derive del cómputo del pago a cuenta establecido en el presente Capítulo estará exceptuado de tributar impuesto a las ganancias y, a los efectos de la aplicación de la retención con carácter de pago único y definitivo establecida por el artículo agregado sin número a continuación del artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o. 1997) y sus modificaciones, se considerará que el referido beneficio integra la ganancia determinada en base a la aplicación de las normas generales de dicha ley.

### CAPÍTULO III

#### Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura

**ARTÍCULO 27.** — Régimen de Fomento a la Inversión. Establécese un régimen especial de fomento a la inversión para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus créditos fiscales en el impuesto al valor agregado que hubiesen sido originados en inversiones productivas, conforme la definición del artículo 13 de la presente ley.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior; en oportunidad de verificarse la fecha de vencimiento general que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias correspondiente a las sociedades comprendidas en el artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o. 1997) y sus modificaciones, o a las personas humanas y sucesiones indivisas, según corresponda, podrán solicitar que los mencionados créditos fiscales se conviertan en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros, en las condiciones y plazos que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que en la citada fecha de vencimiento, los créditos fiscales referidos o su remanente integren el saldo a favor del primer párrafo del artículo 24 de la ley de impuesto al valor agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 28.** — Bono de crédito fiscal. Limitaciones. El bono de crédito fiscal mencionado en el artículo anterior no podrá ser utilizado para la cancelación de gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.

Tampoco podrá utilizarse el bono referido para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor darán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

**ARTÍCULO 29.** — Bienes de capital. Patrimonio de los contribuyentes. Los bienes de capital comprendidos en el presente régimen son aquellos que revistan la calidad de bienes amortizables para el impuesto a las ganancias.

No será de aplicación el régimen establecido en el presente Capítulo cuando, al momento de la solicitud de conversión del saldo a favor, los bienes de capital no integren el patrimonio de los contribuyentes, excepto cuando hubiere mediado caso fortuito o de fuerza mayor, tales como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, debidamente probados.

**ARTÍCULO 30.** — Supuesto de leasing. Cuando los bienes de capital se adquieran por leasing, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra, sólo podrán computarse a los efectos de este régimen luego de verificarse la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias correspondiente al período en que se haya ejercido la citada opción.

**ARTÍCULO 31.** — Cupo fiscal. A los fines del régimen contenido en el presente Capítulo, establécese un cupo fiscal anual destinado a la conversión de bonos de crédito fiscal, que ascenderá a pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000), los que se asignarán de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional y en los porcentajes que éste disponga respecto de bienes de capital y obras de infraestructura.

El Poder Ejecutivo nacional informará trimestralmente a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional sobre la distribución del cupo establecido en este artículo.

Las disposiciones del presente Capítulo surtirán efectos respecto de los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se genere a partir del día 1° de julio de 2016.

## TÍTULO IV

### Reformas de las leyes 24.467 y 25.300

**ARTÍCULO 32.** — Definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.300, por el siguiente:

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

La autoridad de aplicación deberá definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas, contemplando, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo.

La autoridad de aplicación revisará anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

No serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas las empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Los beneficios vigentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas, y cualquier otra modalidad de asociación.

**ARTÍCULO 33.** — Registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Sustitúyese el artículo 27 de la ley 24.467, por el siguiente:

Artículo 27: La autoridad de aplicación creará un Registro de Empresas MiMIPyMES que tendrá las finalidades que se establecen a continuación:

- a) Contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas;
- b) Recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar, frente a la autoridad de aplicación o cualquier otra entidad pública o privada, la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa conforme las pautas establecidas por la autoridad de aplicación;
- c) Emitir certificados de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, a pedido de la empresa, de autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Con el objeto de simplificar la operación y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas así como el acceso a los planes, programas y beneficios que establece el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los municipios de la República Argentina, la autoridad de aplicación tendrá las facultades de detallar, modificar y ampliar las finalidades del Registro de Empresas MiMIPyMES; articular con los registros públicos; el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Comisión Nacional de Valores, y cualquier otro organismo o autoridad, tanto nacional como local, que resulte pertinente para dar cumplimiento con las finalidades del registro.

Los citados organismos y autoridades deberán brindar al registro la información y documentación que la autoridad de aplicación requiera, siempre que ello no resulte en una vulneración de restricciones normativas que eventualmente fueran aplicables a dichas autoridades. A esos efectos, la autoridad de aplicación deberá suscribir convenios con las autoridades correspondientes.

Asimismo, la autoridad de aplicación tendrá la facultad de establecer las condiciones y limitaciones en que la información y documentación incluidas en el Registro de Empresas MiMIPyMES podrá ser consultada y utilizada por organismos de la administración pública nacional, entidades financieras, sociedades de garantía recíproca, fondos de garantía, bolsas de comercio y mercados de valores debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. El acceso a dicha información por parte de autoridades provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá acordarse mediante la suscripción de convenios con la autoridad de aplicación, asegurando el resguardo de la información confidencial o sujeta a restricción por parte de la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 34.** — Registro de consultores MiPyME. Sustitúyese el artículo 38 de la ley 25.300, por el siguiente:

Artículo 38: Créase el Registro de Consultores MiPyME en el que deberán inscribirse los profesionales que deseen ofrecer servicios mediante la utilización de instrumentos y programas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción. La inscripción en dicho registro permanecerá abierta con carácter permanente para todos aquellos postulantes que reúnan los requisitos profesionales mínimos que, con carácter general, establezca la autoridad de aplicación.

Las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adherir al registro para incluir a todos los prestadores de servicios de asistencia técnica de la red.

**ARTÍCULO 35.** — Agencias de Desarrollo Productivo. Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.467, por el siguiente:

Artículo 13: El Ministerio de Producción organizará una Red de Agencias de Desarrollo Productivo que tendrá por objeto brindar asistencia al sector empresarial en todo el territorio nacional y coordinar acciones tendientes al fortalecimiento del entramado institucional con el objetivo de alcanzar un desarrollo sustentable y acorde a las características de cada región.

En la organización de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo, el Ministerio de Producción privilegiará y priorizará la articulación e integración a la red de aquellas agencias dependientes de los gobiernos provinciales, municipales y centros empresariales ya existentes en las provincias. Todas las instituciones que suscriban los convenios respectivos deberán garantizar que las agencias de la red cumplan con los requisitos que oportunamente dispondrá la autoridad de aplicación con el fin de garantizar un nivel de homogeneidad en la prestación de servicios de todas las instituciones que integran la red.

Las agencias que conforman la red podrán funcionar como ventanilla de acceso a todos los instrumentos y programas actuales y futuros de que disponga el Ministerio de Producción para asistir al sector empresarial, así como también todos aquellos de otras áreas del Estado nacional destinados al sector que el mencionado Ministerio acuerde incorporar.

Las agencias promoverán la articulación de los actores públicos y privados que se relacionan con el desarrollo productivo y entenderán, a nivel de diagnóstico y formulación de propuestas, en todos los aspectos vinculados al desarrollo regional.

La Red de Agencias de Desarrollo Productivo organizada por el Ministerio de Producción buscará fomentar la articulación, colaboración y cooperación institucional, la asociación entre el sector público y el privado y el cofinanciamiento de actividades entre el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

**ARTÍCULO 36.** — Artículo 4° de la ley 22.317 y sus modificatorias. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 4° de la ley 22.317, por el siguiente:

Para el cupo anual administrado, destinado a la capacitación efectuada por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo, el monto de los certificados a que alude el artículo 3° de la presente ley no podrá en ningún caso superar el treinta por ciento (30%) de la suma total de los sueldos y remuneraciones en general por servicios prestados, correspondientes a los últimos doce (12) meses abonados al personal ocupado en los establecimientos empresariales y sin tener en cuenta la clase de trabajo que aquél realice. El organismo administrador podrá establecer distintos porcentajes, dentro del límite previsto en este artículo, según si se trata de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas y teniendo en consideración el sector en el cual se desempeñen.

**ARTÍCULO 37.** — Fonapyme. Comité de Inversiones. Sustitúyese el artículo 5° de la ley 25.300, por el siguiente:

Artículo 5°: Comité de inversiones. La elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fonapyme estará a cargo de un comité de inversiones compuesto por tantos miembros como se establezca en la reglamentación, quienes serán designados por la autoridad de aplicación. La presidencia de dicho comité de inversiones estará a cargo del señor Ministro de Producción o del representante que éste designe, y la vicepresidencia a cargo del señor Secretario de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Las funciones y atribuciones del comité de inversiones serán establecidas por la reglamentación de la presente ley, incluyendo entre otras las de fijar la política de inversión del Fonapyme, establecer los términos y condiciones para el otorgamiento del financiamiento que brinde y actuar como máxima autoridad para la aprobación de los emprendimientos en cada caso.

El comité de inversiones deberá prever mecanismos objetivos de asignación del Fonapyme que garanticen una distribución equitativa de las oportunidades de financiación de los proyectos en las provincias del territorio nacional. La selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

El fiduciario del Fonapyme deberá prestar todos los servicios de soporte administrativo y de gestión que el comité de inversiones le requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 38.** — Fogapyme. Modificación del objeto. Sustitúyese el artículo 8° de la ley 25.300, por el siguiente:

Artículo 8°: Creación y objeto. Créase el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fogapyme) con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de las formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley, a:

- a) Las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;
- b) Las entidades no financieras que desarrollen herramientas de financiamiento para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- c) Inversores de instrumentos emitidos por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas bajo el régimen de oferta pública en bolsas de comercio y/o mercados de valores debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, podrá otorgar garantías en respaldo de las que emitan los fondos provinciales o regionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituidos por los gobiernos respectivos, cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten, siempre que cumplan con requisitos técnicos iguales o equivalentes a los de las sociedades de garantía recíproca (SGR).

El otorgamiento de garantías por parte del Fogapyme será a título oneroso.

**ARTÍCULO 39.** — Fogapyme. Comité de administración. Sustitúyese el artículo 11 de la ley 25.300, por el siguiente:

Artículo 11: Comité de administración. La administración del patrimonio fiduciario del Fogapyme y la elegibilidad de las operaciones a avalar estará a cargo de un comité de administración compuesto por tantos miembros como se establezca en la reglamentación, los cuales serán designados por la autoridad de aplicación, y cuya presidencia estará a cargo del señor Ministro de Producción o del representante que éste designe y la vicepresidencia a cargo del señor Secretario de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

**ARTÍCULO 40.** — Régimen de Bonificación de Tasas. Distribución del cupo. Sustitúyese el artículo 33 de la ley 25.300, por el siguiente:

Artículo 33: La autoridad de aplicación procederá a distribuir el monto total anual que se asigne al presente régimen, en forma fraccionada y en tantos actos como estime necesario y conveniente, adjudicando los cupos de créditos a las entidades financieras y no financieras que implementen herramientas de financiamiento para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y que ofrezcan las mejores condiciones a los solicitantes.

La autoridad de aplicación podrá asignar parte del cupo anual para su distribución a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que emitan instrumentos bajo el régimen de oferta pública en bolsas de comercio y/o mercados de valores debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

**ARTÍCULO 41.** — Régimen de Bonificación de Tasas. Adjudicatarios del cupo. Sustitúyese el artículo 34 de la ley 25.300, por el siguiente:

Artículo 34: Las entidades no podrán ser adjudicatarias de nuevos cupos de crédito hasta tanto hubiesen acordado financiaciones por el equivalente a un porcentaje determinado por la autoridad de aplicación de los montos que les fueran asignados.

Quedan excluidas de los beneficios del presente Capítulo las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas, salvo que dicha bonificación proceda de programas solventados por jurisdicciones provinciales o municipales. Las entidades participantes deberán comprometerse a brindar un tratamiento igualitario para todas las empresas, hayan sido o no previamente clientes de ellas, y no podrán establecer como condición para el otorgamiento de la bonificación de tasa la contratación de otros servicios ajenos a aquél.

**ARTÍCULO 42.** — Régimen de Bonificación de Tasas. Sustitúyese el artículo 3° de la ley 24.467, por el siguiente:

Artículo 3°: Institúyese un régimen de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito. El monto de dicha bonificación será establecido en la respectiva reglamentación.

Se favorecerá con una bonificación especial a las MiMIPyMES nuevas o en funcionamiento localizadas en los ámbitos geográficos que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Regiones en las que se registren tasas de desempleo superiores a la media nacional;
- b) Las provincias del norte argentino comprendidas dentro del Plan Belgrano;
- c) Regiones en las que se registren niveles de Producto Bruto Geográfico (PBG) por debajo de la media nacional.

**ARTÍCULO 43.** — Sociedades de garantía recíproca. Régimen sancionatorio. Sustitúyese el artículo 43 de la ley 24.467, por el siguiente:

Artículo 43: El incumplimiento por parte de las personas humanas y jurídicas de cualquier naturaleza de las disposiciones del título II de la presente ley y su reglamentación dará lugar a la aplicación, en forma conjunta o individual, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás previstas en la presente norma, de la ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 de la presente ley y las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal:

- a) Desestimación de garantías del cómputo de los grados de utilización que se requiere para acceder a la desgravación impositiva prevista en el artículo 79 de la ley 24.467 y su modificatoria;
- b) Apercibimiento;
- c) Apercibimiento, con obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los portales de la autoridad de aplicación, y hasta en dos (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido;
- d) Multas aplicables a la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) y/o, según si fuera imputable un incumplimiento específico, a los integrantes de los órganos sociales de la misma. Las multas podrán establecerse entre un monto de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos veinte millones (\$ 20.000.000). El Poder Ejecutivo nacional podrá modificar dichos topes mínimos y máximos cada dos (2) años;

e) Expulsión del socio protector o partícipe incumplidor, como así también, la prohibición de incorporarse, en forma permanente o transitoria, al sistema por otra Sociedad de Garantía Recíproca (SGR);

f) Inhabilitación, temporaria o permanente, para desempeñarse como directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en el Título II de la ley 24.467 y su modificatoria;

g) Inhabilitación transitoria para operar como Sociedad de Garantía Recíproca (SGR);

h) Revocación de la autorización para funcionar como tal.

Las consecuencias jurídicas contenidas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera total o parcial. A los fines de la fijación de las sanciones antes referidas la autoridad de aplicación deberá tener especialmente en cuenta: la magnitud, de la infracción; los beneficios generados o los perjuicios ocasionados por el infractor; el volumen operativo y el fondo de riesgo del infractor; la actuación individual de los miembros de los órganos de administración y fiscalización. En el caso de las personas jurídicas responderán solidariamente los directores, administradores, síndicos o miembros del consejo de vigilancia y, en su caso, gerentes e integrantes del consejo de calificación, respecto de quienes se haya determinado responsabilidad individual en la comisión de las conductas sancionadas.

La autoridad de aplicación determinará el procedimiento correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, garantizando el ejercicio del derecho de defensa.

Contra la resolución que disponga la imposición de sanciones podrá recurso de revocatoria ante la autoridad de aplicación, con apelación en subsidio por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Ambos recursos tendrán efectos suspensivos.

**ARTÍCULO 44.** — Autoridad de aplicación. Designase como autoridad de aplicación del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fogapyme), del Régimen de bonificación de tasas, del sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, y de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo, previstos en la ley 24.467 y 25.300, al Ministerio de Producción, quien quedará facultado para delegar tal carácter y sus competencias.

## TÍTULO V

### Financiamiento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

#### CAPÍTULO I

##### Modificaciones a la ley de obligaciones negociables

**ARTÍCULO 45.** — Ley de Obligaciones Negociables. Sujetos habilitados a contraer empréstitos mediante obligaciones negociables. Sustitúyese el artículo 1° de la ley 23.576, por el siguiente:

Artículo 1°: Las sociedades por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las cooperativas y las asociaciones civiles constituidas en el país, y las sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones, pueden contraer empréstitos mediante la emisión de obligaciones negociables, conforme las disposiciones de la presente ley.

Se aplican las disposiciones de la presente norma, en forma que reglamente el Poder Ejecutivo nacional, a las entidades del Estado nacional, de las provincias y de las municipalidades regidas por las leyes 13.653 (t.o. decreto 453/55), 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones (artículos 308 a 314), 20.705 y por leyes convenios.

**ARTÍCULO 46.** — Ley de Obligaciones Negociables. Garantías. Sustitúyese el artículo 3° de la ley 23.576, por el siguiente:

Artículo 3°: Pueden emitirse con garantía flotante, especial o común. La emisión cuyo privilegio no se limite a bienes inmuebles determinados, se considerará realizada con garantía flotante. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 327 a 333 de la ley 19.550 (t.o. 1.984) y sus modificaciones. Las garantías se constituyen por las manifestaciones que el emisor realice en las resoluciones que dispongan la emisión y deben inscribirse, cuando corresponda según su tipo, en los registros pertinentes.

La inscripción en dichos registros deberá ser acreditada ante el organismo de contralor con anterioridad al comienzo del período de colocación. La hipoteca se constituirá y cancelará, por declaración unilateral de la emisora cuando no concorra un fiduciario en los términos del artículo 13 de la presente medida, y no requiere de la aceptación por los acreedores. La cancelación sólo procederá si media certificación contable acerca de la amortización o rescate total de las obligaciones negociables garantizadas, o conformidad unánime de las obligacionistas. En el caso de obligaciones negociables con oferta pública, se requiere además la conformidad de la Comisión Nacional de Valores.

Pueden ser igualmente avaladas o garantizadas por cualquier otro medio, incluyendo Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) o fondos de garantía. Pueden también ser garantizadas por entidades financieras comprendidas en la ley respectiva.

**ARTÍCULO 47.** — Ley de Obligaciones Negociables. Requisitos del título. Sustitúyese el artículo 7° de la ley 23.576, por el siguiente:

Artículo 7°: Los títulos deben contener:

- a) La denominación y domicilio de la emisora, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio u organismos correspondientes, en lo pertinente;
- b) El número de serie y de orden de cada título, y el valor nominal que representa;
- c) El monto del empréstito y moneda en que se emite;
- d) La naturaleza de la garantía;
- e) Las condiciones de conversión en su caso;
- f) Las condiciones de amortización;
- g) La fórmula de actualización del capital, en su caso; tipo y época de pago de interés;
- h) Nombre y apellido o denominación del suscriptor, si son nominativos.

Deben ser firmados de conformidad con el artículo 212 de la ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones o el artículo 26 de la ley 20.337, tratándose de sociedades por acciones o cooperativas, respectivamente, y por el representante legal y un miembro del órgano de administración designado al efecto, si se trata de asociaciones civiles o sucursales de sociedades constituidas en el extranjero, o, sí se trata de sociedades de responsabilidad limitada, por un gerente y el síndico, si existiere. Cuando se trate de obligaciones escriturales, los datos indicados en los incisos a) y h) de este artículo, deberán transcribirse en los comprobantes de apertura y constancias de saldo.

**ARTÍCULO 48.** — Ley de Obligaciones Negociables. Autorización para la emisión. Sustitúyese el artículo 9° de la ley 23.576, por el siguiente:

Artículo 9°: En las sociedades por acciones, sociedades de responsabilidad limitada y cooperativas, la emisión de obligaciones negociables no requiere autorización de los estatutos y puede decidirse por asamblea ordinaria.

Cuando se trate de obligaciones convertibles en acciones, la emisión compete a la asamblea extraordinaria, salvo en las sociedades autorizadas a la oferta pública de sus acciones, que pueden decidirla en todos los casos por asamblea ordinaria.

En las asociaciones civiles, la emisión requiere expresa autorización de los estatutos y debe resolverla la asamblea.

Pueden delegarse en el órgano de administración:

- a) Si se trata de obligaciones simples: la determinación de todas o algunas de sus condiciones de emisión dentro del monto autorizado, incluyendo época, precio, forma y condiciones de pago;
- b) Si se trata de obligaciones convertibles: la fijación de la época de la emisión; precio de colocación; forma y condiciones de pago; tasa de interés y valor de conversión, indicando las pautas y límites al efecto.

Las facultades delegadas deben ejercerse dentro de los dos (2) años de celebrada la asamblea. Vencido este término, la resolución asamblearia quedará sin efecto respecto del monto no emitido.

## **CAPÍTULO II**

### **Modificaciones a la Ley de Entidades de Seguros y su control**

**ARTÍCULO 49.** — Ley de Entidades de Seguros. Sustitúyese el inciso c) del artículo 35 de la ley 20.091 y su modificatorio, por el siguiente:

- c) Obligaciones negociables que tengan oferta pública autorizada emitida por sociedades por acciones, sociedades de responsabilidad limitada, cooperativas o asociaciones civiles y en debentures, en ambos casos con garantía especial o flotante en primer grado sobre bienes radicados en el país o con garantía de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) o fondos de garantía.

ARTÍCULO 50. — Instrúyese a la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a establecer mínimos obligatorios en instrumentos de financiamiento de capital de trabajo destinados a empresas Micro, Pequeñas y Medianas —tramo 1—, tales como cheques de pago diferido avalados por sociedades de garantía recíproca creadas por la ley 24.467 autorizados para su cotización pública, pagares avalados emitidos para su negociación en mercados de valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General 643/2015 de la Comisión Nacional de Valores, fondos comunes de inversión pyme autorizados por la Comisión Nacional de Valores, y otros que determine la autoridad de aplicación.

### CAPÍTULO III

#### Modificaciones al decreto ley de letra de cambio y pagaré

**ARTÍCULO 51.** — Letra de cambio y pagaré. Moneda de pago. Sustitúyese el artículo 44 del decreto ley 5.965 de fecha 19 de julio de 1963, por el siguiente:

Artículo 44: Si la letra de cambio fuese pagable en moneda que no tiene curso legal en el lugar del pago, el importe puede ser pagado en moneda nacional al cambio del día del vencimiento. Si el deudor se hallase en mora, el portador puede, a su elección, exigir que el importe le sea pagado al cambio del día del vencimiento o del día del pago.

El valor de la moneda extranjera se determina por los usos del lugar del pago. Sin embargo, el librador puede disponer que la suma a pagarse se calcule según el curso del cambio que se indique en la letra.

Las reglas precedentes no se aplican en el caso de que el librador haya dispuesto que el pago deba efectuarse en una moneda determinada (cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera).

Si la cantidad se hubiese indicado en una moneda que tiene igual denominación pero distinto valor en el país donde la letra fue librada y en el del pago, se presume que la indicación se refiere a la moneda del lugar del pago.

Las reglas precedentes no se aplican para cuando los pagarés sean negociados en mercados registrados ante la Comisión Nacional de Valores, en cuyo caso de no indicarse el tipo de cambio aplicable, se aplicará la cotización del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Finanzas, al cierre del día anterior al del vencimiento de cada cuota o al del vencimiento del pagaré.

(Artículo sustituido por art. 195 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018)

**ARTÍCULO 52.** — Pagaré. Requisitos. Sustitúyese el artículo 101 del decreto ley 5.965/63 por el siguiente:

Artículo 101: El vale o pagaré debe contener:

- a) La cláusula "a la orden" o la denominación del título inserta en el texto del mismo y expresada en el idioma empleado para su redacción;
- b) La promesa pura y simple de pagar una suma determinada;
- c) El plazo de pago;
- d) La indicación del lugar del pago;
- e) El nombre de aquél al cual o a cuya orden debe efectuarse el pago, salvo que se trate de un pagaré emitido o endosado para su negociación en mercados registrados ante la Comisión Nacional de Valores, en cuyo caso este requisito no será exigible;
- f) Indicación del lugar y de la fecha en que el vale o el pagaré han sido firmados;
- g) La firma del que ha creado el título (suscriptor).

A los efectos de la negociación de pagarés en los mercados registrados ante la Comisión Nacional de Valores, el instrumento podrá prever un sistema de amortización para el pago del capital con vencimientos sucesivos en cuotas. La falta de pago de una (1) o más cuotas de capital faculta al tenedor/acreedor a dar por vencidos todos los plazos y a exigir el pago del monto total adeudado del título. Los pagarés emitidos bajo estas condiciones no serán pasibles de la nulidad prevista en el último párrafo del artículo 35 del presente decreto ley.

(Artículo sustituido por art. 196 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018)

**ARTÍCULO 53.** — Pagaré. Normas de aplicación supletoria. Sustitúyese el artículo 103 del decreto ley 5.965/63, por el siguiente:

Artículo 103: Son aplicables al vale o pagaré, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza de este título, las disposiciones de la letra de cambio relativas al endoso (artículos 12 a 22); al vencimiento (artículos 35 a 39); al pago (artículos 40 a 45); a los recursos por falta de aceptación y por falta de pago y al protesto (artículos 46 a 54 y 56 a 73); al pago por intervención (artículos 74 y 78 a 82); a las copias (artículos 86 y 87), a las alteraciones (artículo 88); a la prescripción (artículos 96 y 97); a los días feriados; al cómputo de los términos y a la prohibición de acordar plazos de gracia (artículos 98 a 100). Son igualmente aplicables al vale o pagaré las disposiciones establecidas para la letra de cambio pagable en el domicilio de un tercero o en otro lugar distinto del domicilio del girado (artículos 4° y 29); las relativas a la cláusula de intereses (artículo 5°); a las diferencias en la indicación de la suma a pagarse (artículo 6°); a los efectos de las firmas puestas en las condiciones previstas por el artículo 7°; a las firmas de personas que invocan la representación de otras sin estar facultadas para ese acto o que obran excediendo sus poderes (artículo 8°) y a la letra de cambio en blanco (artículo 11). Son igualmente aplicables al vale o pagaré las disposiciones relativas al aval (artículos 32 a 34), si el aval, en el caso previsto por el artículo 33, último párrafo, no indicara por cuál de los obligados se otorga, se considera que lo ha sido para garantizar al suscriptor del título. Se aplicarán también al vale o pagaré las disposiciones relativas a la cancelación, de la letra de cambio (artículos 89 a 95).

Son aplicables al pagaré a ser negociado en los mercados registrados ante la Comisión Nacional de Valores las disposiciones citadas en el párrafo precedente en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza de este título y las particularidades de su negociación, así como las condiciones que a continuación se detallan:

- a) Deben incorporar la cláusula "sin protesto", la que surtirá efectos respecto del incumplimiento de cualquiera de las cuotas;
- b) Deberán incorporar la cláusula "para su negociación en Mercados registrados en la Comisión Nacional de Valores";
- c) De los pagos de las cuotas quedará constancia en el resumen de cuenta que emita el agente que ejerza la función de custodia, registro y/o pago, conforme a la reglamentación que dicte la Comisión Nacional de Valores, contra las cuentas comitentes administradas en el marco de sus funciones;
- d) La Comisión Nacional de Valores como autoridad de aplicación determinará las obligaciones de los agentes que ejerzan la función de custodia, registro y/o pago en relación a la validación de la información inserta en el pagaré, así como la verificación del cumplimiento de los aspectos formales del mismo. En ningún caso el agente estará obligado a su pago, ni generará obligación cambiaria, ni será responsable por sus defectos formales, ni por la legitimación de los firmantes o la autenticidad de las firmas en los pagarés;
- e) El pagaré emitido en los términos de la presente podrá ser negociado en los mercados registrados ante la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las normas que dicte la autoridad de aplicación;

f) Los pagarés gozan de oferta pública en los términos de la ley 26.831 y sus modificaciones y podrán ser negociados en mercados registrados ante la Comisión Nacional de Valores siempre que los mismos reúnan los requisitos que establezcan las normas que dicte dicha comisión como autoridad de aplicación, y le serán aplicables las exenciones impositivas correspondientes a valores negociables con oferta pública;

g) La custodia y/o registro del pagaré no transfiere al agente la propiedad ni su uso por lo tanto, sólo deberá conservar y custodiar los mismos y efectuar las operaciones y registraciones contables indicadas en la ley 20.643 y sus modificatorias o lo que resuelva la Comisión Nacional de Valores como autoridad de aplicación;

h) El domicilio del agente que ejerza la función de custodia será el lugar de pago del pagaré.

(Artículo sustituido por art. 197 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018)

**ARTÍCULO 54.** — Autoridad de aplicación. La Comisión Nacional de Valores es la autoridad de aplicación del régimen de negociación de pagarés en mercados registrados ante el citado organismo previsto en el decreto ley 5.965 de fecha 19 de julio de 1963, ratificado por la ley 16.478 y modificado por la ley 27.264 y de la ley 26.831 y sus modificaciones, teniendo a su cargo el dictado de la correspondiente reglamentación y la supervisión de la negociación de dicho régimen.

(Artículo sustituido por art. 198 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018)

**ARTÍCULO 55.** — Pagaré Bursátil. Impuesto de sellos. Invítase a las provincias que aún no cuenten con la exención del impuesto de sellos sobre los valores negociables con oferta pública a otorgar dichas exenciones en el ámbito de sus jurisdicciones.

(Artículo sustituido por art. 199 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018)

## TITULO VI

### Otras disposiciones

**ARTÍCULO 56.** — Créase el Consejo de Monitoreo y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiMIPyMES) con participación público-privada en el ámbito de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción. El que tendrá las siguientes funciones:

a) Monitorear la evolución de la asignación de crédito a las MiMIPyMES con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente ley;

b) Seguimiento del comercio exterior y su impacto en la producción y el empleo MiMIPyMES;

c) Análisis y seguimiento del rol, la posición y la evolución de las MiMIPyMES en las cadenas de valor.

**ARTÍCULO 57.** — Instrúyase al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a realizar todas las acciones tendientes a minimizar los costos, a los fines de facilitar el acceso para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a los planes y programas de innovación tecnológica destinados a resolver asimetrías de productividad.

**ARTÍCULO 58.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES,  
A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27264 —

MARTA G. MICHETTI. — PATRICIA GIMÉNEZ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

## NOTAS ANALIZADAS

### Las pymes tendrán hasta 90 días para poder realizar el pago del IVA

Así lo establece la Ley Pyme, que había sido aprobada en julio; hoy fue reglamentada en el Boletín Oficial; introduce beneficios fiscales y dilata plazos para las empresas



Varias entidades afirmaron que las pymes quedan desprotegidas al tener que pagar tarifas con aumento.

Beneficios fiscales y extensión de los plazos para el cumplimiento del pago del Impuesto al Valor Agregado son algunas de las medidas que habían sido dispuestas en la llamada Ley Pyme. Aprobada en julio por iniciativa del oficialismo, hoy esta normativa fue reglamentada en el Boletín Oficial.

El decreto 1101/2016, que lleva la firma del presidente Mauricio Macri; el jefe de Gabinete, Marcos Peña; el ministro de Hacienda, Alfonso Prat-Gay, y el de Producción, Francisco Cabrera, crea el 'Programa de Recuperación Productiva' como iniciativa para contemplar una serie de beneficios para pymes. Se trata de un conjunto de medidas de estímulo que habían sido tratadas y aprobadas por el Congreso en julio por iniciativa del oficialismo, en la Ley 27.264.

Entre estos beneficios, la principal novedad es que, a partir de este mes, las pequeñas y micro empresas tendrán 90 días para poder pagar el IVA producto de su operación. El plazo vigente hasta aquí, era de 30 días. Para acceder a este beneficio fiscal, no obstante, las firmas deberán inscribirse en el registro habilitado por la AFIP, en un trámite que podrá realizarse de forma online. Para las medianas empresas, en tanto, el pago del IVA será trimestral.

Por otra parte, el decreto 1101/2016 se establecen los parámetros para otros beneficios como la eximición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la posibilidad de diferir el ingreso del saldo que resulte tras la declaración jurada del IVA o el cómputo como pago a cuenta de Ganancias de los montos que sean ingresados como Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias (impuesto al cheque) (100% para las micro y pequeñas empresas, 50% para las medianas).

A su vez, entre otras medidas, el decreto dispone un 50% de incremento para las pymes de los llamados Repro, una asistencia que se entrega a las compañías en situaciones de crisis o dificultades financieras para que puedan afrontar el pago de salarios.

### Certificado Pyme: cuáles son los beneficios reales que otorga a las empresas

Para toda pequeña y mediana empresa tener el certificado Pyme puede significarle obtener beneficios que van más allá que sólo pertenecer a una categoría

...

Por Mariano Jaimovich

15.05.2020 • 18.30hs • FINANZAS

Por su tamaño y estructura acotada, las pequeñas y medianas empresas son las más golpeadas por la crisis económica de los últimos años, situación que se profundizó por la pandemia de coronavirus. Para salir de esta situación de encierro y obtener diversos beneficios financieros e impositivos, es importante obtener el certificado Pyme.

En resumidas cuentas, el certificado Pyme tiene tres grandes beneficios: en primer lugar, brinda una serie de facilidades fiscales para las firmas que lo obtengan, como una alícuota reducida para contribuciones patronales, la desgravación de exportaciones hasta u\$s50 millones o posibilidad de acceder a créditos a tasas subsidiadas.

Entre la gran variada cantidad de ventajas, se brinda la posibilidad de pago del IVA a 90 días y certificado de no retención, entre otros aspectos que desarrollará iProfesional en esta nota, en base a diversos expertos consultados.

En segundo término, los bancos que financian a las Pymes a tasa baja se verían favorecidos, debido a que el Banco Central les reduce los encajes de dinero a estas entidades en dicho caso. Por lo que así pueden generar ganancias con esos pesos liberados al otorgar estos créditos, ya que de otra manera los tendrían "estacionados" y sin obtener renta alguna.

Según el BCRA, esta medida "liberará fondos que permitirán aumentar en hasta alrededor de 60% el crédito en pesos disponible para pequeñas y medianas empresas y en mejores condiciones financieras".

Y, en tercer lugar, el certificado Pyme brinda mejores condiciones para colocar Fondos Comunes de Inversión (FCI) que invierten mayormente en Pymes.

De hecho, las inversiones de Personas Jurídicas en la industria de FCI Abiertos totalizaron \$897.917 millones en marzo pasado, dato que muestra un aumento del 19,4% respecto a diciembre de 2019. De ese monto, los fondos comunes de inversión de pymes representan \$164.000 millones en cuotapartes, distribuidos en 36.400 cuentas (el total registrado en FCIA es de 414.000).

#### Incentivo para las Pymes

Para tener una idea sobre la implementación del certificado Pyme se debe retroceder apenas unos años. En agosto de 2016 se sancionó la ley 27.264 (Ley Pyme), que estableció beneficios para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Hecho que generó que hasta diciembre 2019 haya, aproximadamente, 400.000 Pymes registradas sobre un universo potencial de 800.000.

"A partir de enero 2020, con la moratoria Pyme que permite condonar intereses y multas en AFIP y un plan de pagos de hasta 120 meses, el pago de sueldos por parte del estado y los créditos al 24%, dicho número habría subido a 600.000 Pymes, según los informes obtenidos", resalta a iProfesional Alfredo Marseillan, ex Subsecretario de Financiamiento del Ministerio de Producción.

Para tener una idea de los principales beneficios que otorga el certificado Pyme, se destacan el poder pagar el IVA a 90 días. "Medida importante ya que muchas veces la pequeña o mediana empresa tenía que pagar el IVA de su bolsillo, ya que cobraba su factura después de la fecha de vencimiento del impuesto", subraya este experto.

Además, acota que en función de la categoría de Pyme, se "puede recuperar contra impuesto a las Ganancias hasta el 100% del impuesto al cheque abonado".

"Estos dos elementos fueron los más utilizados desde la sanción de la Ley", comenta Marseillan.

Asimismo, las empresas que tienen certificado Pyme pueden acceder a una garantía de SGR, lo que les permite acceder a tasas subsidiadas en el mercado de capitales, entre otras ventajas.

El certificado Pyme posibilita acceder a una serie de beneficios impositivos y financieros



Certificado Pyme: quién puede tenerlo

En este sentido, el Certificado Pyme es la clave para poder acceder a una serie extensa de beneficios por parte del Estado y de las entidades financieras. En la actualidad, "la carta de representación de las Pymes sin lugar a dudas es el certificado Pyme, debido a que les permite acceder a diferentes beneficios en materia impositiva a nivel nacional, como así también a nivel provincial", resume a iProfesional Silvia Andrea Tedin, socia de San Martín Suarez y Asociados (SMS), a cargo de Misión PyME.

Y como si fuese poco, "es la carta mágica para acceder a posibles canales de financiamiento, algo que hoy en día es esencial para seguir adelante en el contexto de coyuntura que se encuentran atravesando", agrega.

Como información, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores mediante la Resolución 52/2020, formalizó el 24 de abril de 2020 la prórroga por única vez hasta el 30 de junio de este año, la vigencia de los "Certificados MiPyme", en el marco de la emergencia del Covid-19, cuyos vencimientos finalizaban en mayo.

"Por ende, las micro, pequeñas y medianas empresas que tienen cierre de ejercicio en diciembre o enero continuarán con los certificados vigentes hasta el 30 de junio de 2020", dice a iProfesional Patricio Urretavizcaya, gerente de Asesoramiento Fiscal de SMS.

Para acotar que, con esta modificación, la renovación automática que debería haber comenzado en el mes de abril, comenzaría recién en junio de 2020 a causa de la pandemia de coronavirus.

"Aquellas empresas que, por su situación particular, debieran solicitarlo o recategorizarse, podrán hacerlo por la vía manual", acota Urretavizcaya.

Es importante recordar que pueden solicitar el certificado Pyme todos los monotributistas y autónomos, como por ejemplo los profesionales, emprendedores, comerciantes. Además, están habilitados para solicitarlo las sociedades. Y, en general, comerciantes y pequeñas y medianas firmas.

## Requisitos para calificar como Pyme

¿Cómo sé si soy Pyme? Existe una tabla que en función del monto de facturación anual y el rubro al que se pertenece que establece los límites superiores para pertenecer a cada categoría. Es decir, aquel registrado que supera el límite de empresa Mediana tramo II, no es Pyme y no puede acceder al certificado Pyme.

Los montos de facturación para obtener esta clasificación se fueron actualizando cada determinado período arbitrario, impulsados por la inflación elevada que se ha estado registrando en el país durante los últimos años y que impulsó como problema secundario a que las firmas asciendan en las categorías de forma nominal. Es decir, involuntariamente y sin "fundamentales" en su estructura y sin un expendio mayor de unidades que lo justifique.

Asimismo, a las medianas empresas se las subdivide en cuanto a las ventas en dos categorías: "tramo 1" y "tramo 2", para poder diferenciar de mejor manera a aquellas firmas que están más cerca de ser pequeñas respecto a las que están más próximas a pegar el salto para transformarse en grandes compañías. Pero igual pueden acceder a los beneficios del certificado Pyme.

La última actualización marca los siguientes límites de ventas en pesos:

Las ventas anuales de las MiPymes influyen en determinar su categoría.

De esta manera, para ser una micro empresa, el máximo de las ventas anuales debe ser de \$15.230.000 para las de la construcción, \$8,5 millones para las de servicios, \$29.740.000 para comercio, \$26.540.000 millones para industria y minería, y \$12.890.000 como límite para ingresar en el sector agropecuario.

En tanto, para ser una pequeña organización, el máximo de las ventas anuales debe ser de \$90,3 millones para las de la construcción, \$50,95 millones para servicios, \$178,86 millones para comercio, \$190,4 millones para industria y minería, y \$48,48 millones como tope en el rubro agropecuario.

Para considerarse una mediana empresa "tramo 1", el tope más alto permitido de ventas anuales es de \$503,88 millones para las de la construcción, \$425,17 millones para servicios, \$1.502,75 millones para comercio, \$1.190,33 millones para industria y minería, y \$345,4 millones como máximo para acceder en el agropecuario.

Finalmente, para registrarse como mediana empresa "tramo 2" y también acceder al certificado Pyme, el límite para anotarse como MiPyme es de ventas anuales es de \$755,7 millones para las de la construcción, \$607,2 millones para servicios, \$2.146,8 millones para comercio, cerca de \$1.739,6 millones para industria y minería, y menos de \$547,89 millones para el rubro agropecuario.

Según detalla la AFIP, el monto de las ventas surge del promedio de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales, excluyendo el IVA, impuestos internos que pudieran corresponder y deduciendo hasta el 75% del monto de las exportaciones.

Asimismo, el organismo oficial detalla que si los registrados cambian de actividad o modifican los montos de ingresos, cuando realicen la re categorización y se cargue un nuevo ejercicio fiscal, se les asignará una nueva categoría.

Adicionalmente se excluirá del cálculo el Impuesto al Valor Agregado y los impuestos internos en caso de corresponder.

"Cabe aclarar que aquellas empresas que desarrollen como actividad principal la intermediación financiera y servicio de seguros o servicios inmobiliarios, tienen que cumplir un parámetro adicional al de ventas totales anuales, ya que sus activos no pueden superar el importe igual a \$193.000.000. Dicho valor surge de la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias vencida al momento de la solicitud de la inscripción", aclara Tedin.

Por último, la experta de SMS completan que en caso de que se desarrollen actividades de comisionistas o de agencias de viaje, no se observarán las ventas ni el activo, sino la cantidad de empleados.

Por lo que podrán inscribirse en el "Registro" aquellas empresas que cumplan con el siguiente número de empleados, según el rubro o el sector:

La cantidad de trabajadores es importante en algunas empresas es importante para obtener el Certificado Pyme

"Pueden ser Pymes tanto las personas humanas como las jurídicas que desarrollen actividad económica independiente. Un odontólogo que factura es Pyme, por ejemplo.

Este punto es importante ya que en general los individuos no se identifican así", resalta Marseillan.

Para registrarse y estar habilitado para obtener estos beneficios, se puede realizar el trámite desde el portal de Internet de la Afip, y allí se accede a que este organismo recaudatorio comparta su información con la Secretaria Pyme (Sepyme) del Ministerio de Producción, quien lleva el registro y otorga el certificado Pyme. Dicha constancia se renueva anualmente.

### Beneficios reales del Certificado Pyme

Para conocer si el certificado Pyme realmente es útil para las micro, pequeñas y medianas empresas, iProfesional consultó con distintos actores sectoriales.

Por ejemplo, Vicente Lourenzo, integrante de la Comisión Pyme del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires (CPCECABA), le resume a este medio: "El certificado Pyme es un instrumento ideal para canalizar la ayuda tanto pública como privada a un determinado sector de la economía. Es la forma de identificar al sector más vulnerable y tenerlo clasificado".

En este sentido, completa: "No es lo mismo una micro Pyme que una mediana tramo II. Es decir, el certificado Pyme me permite dirigir u orientar las políticas de Estado. Por ejemplo, en la actual moratoria, permite a la micro Pyme acceder a ella sin ningún pago a cuenta, reconociendo de esa forma la vulnerabilidad financiera de este sector".

Respecto a la consulta sobre si tiene puntos desfavorables esta categorización, sentencia: "No reconozco desventajas. Algunos colegas piensan que es discriminatorio para aquel que no pudo acceder a dicho certificado Pyme. No coincido con esta visión ya que se han flexibilizado mucho los requisitos para su obtención".

En concreto, resume Lourenzo que si el Estado pone a disposición líneas con tasa subsidiadas, es "totalmente correcto" que pida el certificado Pyme para que esa línea "no sea usufructuada por grandes empresas, algo que desvirtuaría el objetivo de ese esfuerzo fiscal".

## BENEFICIOS DEL CERTIFICADO PYME



ALÍCUOTA REDUCIDA  
PARA CONTRIBUCIO-  
NES PATRONALES.



IVA: PAGO A 90 DÍAS  
Y CERTIFICADO DE  
NO RETENCIÓN.



COMPENSACIÓN DEL  
IMPUESTO AL  
CHEQUE EN EL PAGO  
DE GANANCIAS.



CONTROLADORES  
FISCALES: CRÉDITOS  
PARA MICROEMPRESAS



ELIMINACIÓN DEL  
IMPUESTO A LA  
GANANCIA MÍNIMA  
PRESUNTA.



REDUCCIÓN DE  
RETENCIONES PARA  
MICRO EMPRESAS  
DE COMERCIO.



PLANES DE PAGO  
Y EMBARGOS.



MÁS BENEFICIOS Y  
ASESORAMIENTO  
PARA TU PYME.



HASTA 45 DÍAS PARA  
CANCELAR TUS  
DEUDAS Y EVITAR  
UNA INTIMACIÓN.



EMPLEADORES DE LOS  
SECTORES TEXTIL, DE  
CONFECCIÓN, DE CALZADO  
Y MARROQUINERÍA.



FINANCIACIÓN  
ESPECIAL PARA  
MICROEMPRESAS



BENEFICIO PARA  
CAPITAL EMPRENDEDOR.



FÁCTURA DE  
CRÉDITO  
ELECTRÓNICA.

Varias pequeñas y medianas empresas coinciden en que el Certificado Pyme es útil para el sector.

Según Santiago Rodríguez Lucca, CEO de Bergson, firma cotizadora de seguros, "el certificado Pyme sirve en un estado de normalidad, donde la facturación existe y permite trabajar. El diferimiento en el IVA nos permite tener a disponibilidad saldos por mayor plazo y ajustarnos a un cashflow muchas veces impredecible".

Asimismo, relata que el pago a cuenta del impuesto a las Ganancias tomado del impuesto al cheque es un "beneficio interesante". Aunque subraya que, como contrapartida, "requiere tener todo en orden para tramitar y tener esta constancia, cuestión no menor en una Pyme".

Para Gonzalo Chiarullo, CEO de la firma de inversiones Mahout Capital, "el certificado Pyme es sumamente válido para estas firmas, más en este contexto. Si bien surgió hace ya varios años, e inmediatamente despertó mucho interés entre los gerentes, el poder pagar el IVA a 90 días y el plan de moratorias con plazo extendido para cancelar deudas son hoy los puntos de mayor consulta".

Y agrega: "Esperamos, una vez que todo torne a una normalidad pre-cuarentena, que las consultas migren un poco más hacia las facturas de crédito, instrumento que debería canalizar fuertemente los saldos pasivos en pesos de empresas y aseguradoras que necesitan colocarlos".

Para eso, Chiarullo resalta que "con la cuarentena y la enorme retracción de la economía, muchas Pymes van a encontrar dificultoso mantenerse en condiciones de renovar el certificado, por lo que habría que anticiparse y extenderlo sin que se requieran condiciones óptimas como cumplimiento de tributos, que han dejado de abonarse priorizando el pago de salarios".

Para el mercado financiero e inversor, también se han vuelto atractivas las empresas que tienen el Certificado Pyme.

Según Fernando Luciani, CEO del Mercado Argentino de Valores (MaV), esto "tiene importancia en el MAV porque hay determinados productos financieros que no pueden ser comprados por los fondos de inversión si no tienen el certificado Pyme del vendedor".

Es decir, "no es directo el beneficio sobre el financiamiento la importancia, pero sirve como dato estadístico para saber quién es quién en detalle", completa a iProfesional.

De hecho, un experto en carteras de un banco privado le afirma a este medio que los fondos de inversión (FCI) específicos de Pymes tienen que ser en un 75% de activos de Pymes. "Como hay mucha más demanda de productos Pyme que oferta, a las pequeñas y medianas firmas les va a beneficiar en que los FCI compitan entre sí por tenerlas para ofrecer sus fondos Pyme".

"Entonces es muy probable que la tasa de corte para financiarse teniendo el certificado Pyme sea más baja que si fuera para una Obligación Negociable (ON) común y corriente del sistema. Esto ocurre solamente porque está distorsionado el flujo de este instrumento", finaliza.

#### [La AFIP eliminó ventajas para las pymes y los emprendedores que les daban acceso a varios beneficios](#)

*El organismo recaudador dio de baja la caracterización que se impuso para las empresas que no llegaban a la facturación mínima; perderían el acceso a planes de pago especiales y a la suspensión de medidas cautelares.*

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) decidió dar marcha atrás con una decisión de 2019. A través de una resolución publicada hoy en el Boletín Oficial, eliminó la caracterización "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II" creada en septiembre del año pasado a través de la Resolución General 4568.

Mediante la resolución 4841 publicada hoy, la AFIP dio de baja el sistema que beneficiaba a las pequeñas empresas que no tenían el certificado de Mipyme ni alcanzaban ciertos niveles de facturación podían acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, en la aplicación del régimen tributario -tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, y en otras operatorias en el marco de las competencias de este organismo.

La decisión de la AFIP, que acaba de extender la moratoria impositiva hasta fines de noviembre, según explica la resolución, se sustenta en que la entidad que encabeza Mercedes Marcó del Pont entiende que está "agotada la operatividad del proceso sistémico implementado por la mencionada resolución general" y que por eso "resulta pertinente dar por finalizada la caracterización denominada "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II" en el ámbito del "Sistema Registral".

Para el tributarista Ivan Sasovsky, este era un régimen que “no tenía mucha aplicación práctica. Lo que si cambia rotundamente es la carga de la prueba. Este régimen permitía que quienes no tenían la información definitiva que las permita catalogarse como pyme puedan gozar de manera 'condicional' de los mismos beneficios”.

Aunque reconoció que en la práctica “no tuvo mucha aplicación”, la medida “marca un camino en la toma de decisiones que no está buena, pues atenta contra los emprendedores en el momento que más se necesita”.

Según explicó el tributarista Sebastián Domínguez, la caída del régimen que fue creado hace apenas 13 meses, significa que, a partir del 1 de noviembre, cuando empiece a regir la Resolución General 4841, se eliminan beneficios para potenciales pymes como:

Con este cambio, la AFIP dispuso establecer un régimen de retención del impuesto al valor agregado (IVA), aplicable a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios, que se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, de compra y/o de pago:

- Revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.
- No acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, su condición de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).



La medida deja sin beneficios a pequeñas empresas

También señala que no serán pasibles de las retenciones establecidas en la resolución general publicada hoy en el Boletín Oficial los sujetos categorizados como Micro Empresas en los términos de la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, y los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendidos los virtuales."

Para Domínguez, como la norma no da detalles, más allá de un "agotamiento de la operatividad del proceso sistémico" y que la situación económica que llevó a la implementación de las caracterizaciones potenciales "es más grave hoy que en el mes de septiembre de 2019", el camino tomado por la AFIP no sería el más adecuado.

A partir de esto, el especialista dice que "podría haber sido conveniente mantener esta categorización por más tiempo ya que su eliminación puede dificultar las actividades a contribuyentes que no soliciten el Certificado Mipyme por desconocimiento o por algunos incumplimientos".

#### Fuerte rechazo de CAME al nuevo impuesto de la Ciudad

Ante la fuerte presión fiscal y financiera que atraviesan los comercios, muy golpeados en sus ventas por la pandemia, sumado a la incertidumbre de los consumidores que pierden poder adquisitivo por el incremento de precios, inventar nuevos impuestos sólo agravará la situación.

"Es insólito, quieren estimular la economía agobiando al que la pone en marcha. En lugar de generar más incentivos para movilizar las ventas y la actividad productiva, le pegamos al cliente", sostuvo el presidente de la Confederación Argentina de Mediana Empresa, Gerardo Díaz Beltrán.

Así, desde la entidad representativa de las Pymes, que son rehenes de los formadores de precios, manifestaron un enfático rechazo al nuevo impuesto a los Sellos sobre los consumos con tarjetas de crédito. Es el que figuró ayer en la presentación del Presupuesto 2021 de la Ciudad de Buenos Aires para aumentar la recaudación y temen que se extienda a otras provincias, también ávidas de ingresos.

"Lo que generará es mayor informalidad en las ventas y atentará contra la bancarización", expresó Díaz Beltrán. También, aseguró que "sin ninguna duda es otro golpe al consumo. Si queremos salir de esta crisis hay que tomar las medidas inversas, quitando impuestos para generar más trabajo"

En el país ya se pagan más de 160 y con cada nuevo tributo la situación empeora en lugar de mejorar, porque espanta a los inversores y crea más incertidumbre.

## CAME se reunió con UATRE para analizar medidas que beneficien a empresarios y trabajadores rurales

El flamante secretario general de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), José Voytenco, se reunió en la sede de Buenos Aires con Alfredo González, secretario gremial de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), y Jorge Pazos, consejero titular de la entidad, para analizar medidas concretas que beneficien a los trabajadores rurales, sin atentar contra la rentabilidad de los empleadores del sector agroindustrial que, en el mejor de los casos, ya se encuentra en niveles muy bajos.



De izq. a der.: Jorge Pazos, José Voytenco y Alfredo González

Uno de los problemas abordados fue la actual incompatibilidad entre planes sociales y trabajo registrado, lo que pone en jaque las cosechas por falta de disponibilidad de mano de obra. Los representantes de la gremial empresaria y el sindicato coincidieron en que deberían ser complementarios para poder contratar trabajadores en blanco sin que, por ello, se anulen automáticamente los beneficios sociales percibidos.

Por otra parte, se mencionaron los inconvenientes que aún hoy presentan los trabajadores migrantes para circular en y entre distintas jurisdicciones y/o provincias. En ese sentido, se destacó la habilitación de la tarjeta PASAR (Pase Sanitario Rural) en San Juan, acordándose un trabajo conjunto para lograr su federalización y garantizar que todas las actividades de las economías regionales, grandes demandantes de mano de obra, puedan desarrollarse con normalidad.

La necesidad de actualizar el MNI fue otro de los puntos en que concordaron los presentes, ya que beneficiaría tanto al sindicato como al empresariado. Para reducir el costo laboral e incentivar la registración, la propuesta es que cada empresa goce, por cada uno de sus trabajadores debidamente registrados, de una detracción en las contribuciones patronales.

El porcentaje se calcularía en base a un indicador de asimetría (ubicación, tamaño y actividad de la empresa).

Por último, los dirigentes de CAME manifestaron su interés por la incorporación de la entidad al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), debido a su representatividad y territorialidad.

La reunión generó intercambios positivos entre la gremial empresaria y el sindicato. Ambas partes resolvieron trabajar en forma mancomunada, tanto dentro del ámbito de la CNTA como fuera, en beneficio de los trabajadores y empleadores rurales.

### Lanzamos un paquete de medidas para aliviar a los contribuyentes en el marco de la pandemia

Eximimos del pago de la Monotasa a pequeños comerciantes, y de la Tasa ALSMI a las escuelas privadas. También creó una tasa especial para supermercados, bancos, empresas de telecomunicaciones y seguros. Estas acciones se suman a las facilidades de pago que ya se vienen aplicando.



Lanzamos diferentes medidas para acompañar y aliviar la situación económica de los contribuyentes, que se han visto afectados por la pandemia y las medidas de aislamiento social.

En ese sentido, se exime el 100% del pago de la Monotasa correspondiente a las cuotas de junio a septiembre inclusive, a más de 5.700 comerciantes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de Tributos Municipales.

Este beneficio se otorga de manera automática a quienes no tengan deuda previa en tasas o derechos municipales al 31 de mayo, o a quienes hayan adherido a un plan de pagos para regularizar su situación.

Quienes regularicen o hayan regularizado su situación desde el 1 de junio, podrán gestionar la excepción mediante una solicitud a través de la aplicación incorporada en el Domicilio Fiscal Electrónico.

Además, se otorgará la eximición del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos (ALSMI), a las escuelas privadas entre abril y septiembre inclusive. Este beneficio no incluye la devolución de los importes ya abonados y se solicita a través de la aplicación incorporada en el Domicilio Fiscal Electrónico. Para acceder, es requisito no tener deudas por tasas o derechos municipales al 31 de marzo o haber regularizado las mismas a través de un plan de pagos. Los titulares de las escuelas deben ser personas físicas.

Por otra parte, creamos la Tasa por Emergencia Sanitaria y Prevención (TESAP) destinada a los contribuyentes de mayores ingresos, la cual permitirá financiar los servicios municipales de cuidado y mitigación del contagio de Covid-19.

En ese sentido, este nuevo impuesto, que se cobrará de manera mensual hasta septiembre inclusive, alcanzará a los supermercados e hipermercados; bancos y entidades financieras; empresas de seguro y agentes institorios; empresas de telecomunicaciones, internet y servicios digitales, que hayan superado los niveles de ingresos definidos en la ordenanza aprobada por el HCD.

El cobro de la Tasa TESAP permitirá aumentar los servicios municipales de difusión acerca de las medidas recomendadas para evitar el contagio; continuar con las capacitaciones sobre prevención de Covid-19 y asegurar el cumplimiento, en comercios y empresas habilitadas, de las medidas necesarias para evitar la expansión del virus.

Además, se reforzará la disposición de inspectores o agentes municipales en la vía pública para garantizar el distanciamiento social en los locales comerciales y el correcto uso de los elementos de protección personal – como barbijos, tapabocas o máscaras protectoras, de uso obligatorio-.

Tanto los períodos de eximición de pago para escuelas, PyMEs y comercios, como la vigencia de la TESAP, podrán extenderse después de septiembre, en caso de que continúe el estado de emergencia sanitaria.

Estas medidas se suman a las nuevas facilidades de pago de las tasas ALSMI, TISEH, Monotasa y Automotor, que pueden abonarse en hasta 3 y 6 cuotas sin interés y de manera online.

## BIBLIOGRAFIA

- BellinaYrigoyen, J., Barrenechea, C. y Martínez, A. (2008). Observaciones sobre algunos determinantes de la evasión impositiva en Argentina. Invenio, Vol. 11, Numero 20.
- Boqué, L., Gilli, J. J. ySchulman, D. (1996). Pyme Administrar para crecer. Buenos aires:  
• Editorial Docencia.
- Circular 815 - Régimen Fomento para Pyme - Beneficios impositivos Ley 27264. (2016)  
• Ciudad de Buenos Aires.
- Cleri, C A.R (2007) El libro de las Pymes. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Granica

<https://pymes.afip.gob.ar/estiloAFIP/PYMES/default.asp>

<https://www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/covid19>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263953/norma.htm>

<https://www.produccion.gob.ar/area/minprod>

<https://www.errepar.com/autogestion/coleccion-practica/actualizacion/anexos/88/beneficios-tributarios-para-pymes>

[https://www.observatoriopyme.org.ar/newsite/wp-content/uploads/2020/12/FOP\\_Coronavirus-Impacto-sobre-las-PyME-Ana%CC%81lisis-Sectorial-comprimido.pdf](https://www.observatoriopyme.org.ar/newsite/wp-content/uploads/2020/12/FOP_Coronavirus-Impacto-sobre-las-PyME-Ana%CC%81lisis-Sectorial-comprimido.pdf)

[https://www.observatoriopyme.org.ar/newsite/wp-content/uploads/2020/04/040720\\_FOP\\_Coronavirus-Capital-de-trabajo-y-costos-diario-de-la-inactividad-MiPyME.-Medidas-del-Gobierno-y-flexibilizacio%CC%81n-de-la-cuarentena.pdf](https://www.observatoriopyme.org.ar/newsite/wp-content/uploads/2020/04/040720_FOP_Coronavirus-Capital-de-trabajo-y-costos-diario-de-la-inactividad-MiPyME.-Medidas-del-Gobierno-y-flexibilizacio%CC%81n-de-la-cuarentena.pdf)

<https://www.pwc.com/ar/es/publicaciones/pymes-en-argentina-expectativas.html>

<http://www.sanmartin.gov.ar/noticias/lanzamos-un-paquete-de-medidas-para-aliviar-a-los-contribuyentes-en-el-marco-de-la-pandemia/>

<http://www.redcame.org.ar/novedades/10279/came-se-reunio-con-uate-para-analizar-medidas-que-beneficien-a-empresarios-y-trabajadores-rurales>

<http://www.redcame.org.ar/novedades/10253/fuerte-rechazo-de-came-al-nuevo-impuesto-de-la-ciudad>

<https://www.infobae.com/economia/2020/10/29/la-afip-elimino-un-beneficio-para-las-pymes-y-los-emprendedores-que-les-daba-acceso-a-varios-beneficios/>

<https://www.iprofesional.com/finanzas/316196-certificado-pyme-cuales-son-sus-beneficios-reales>

<https://www.lanacion.com.ar/economia/las-pymes-tendran-hasta-90-dias-para-poder-realizar-el-pago-del-iva-nid1948098/>

<http://redcame.org.ar/contenidos/circular/Actualizan-montos-de-facturacion-para-registrarse-como-Pyme.10914.html>

<https://www.argentina.gob.ar/produccion/autoridades/secretaria-de-emprendedores-y-pymes>

<https://definicion.de/pyme/>

<https://www.comafi.com.ar/1943-El-mapa-empresarial-de-un-pais-donde-las-pymes-son-las-grandes-empleadoras.note.aspx#:~:text=En%20la%20Argentina%20hay%20856.300,la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Transformaci%C3%B3n%20Productiva.>

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/224341/20200104>

<https://www.lanacion.com.ar/economia/las-pymes-tendran-hasta-90-dias-para-poder-realizar-el-pago-del-iva-nid1948098/>

<https://www.youtube.com/watch?v=mYyQvQ0dP5Y>